

PARA ENTENDER  
EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

# ÍNDICE

*Dedicatoria*

*Prólogo*

*Introducción*

## *UN CÓDIGO PARA EL MÉXICO DEL SIGLO XXI*

La reforma de 2008: un paso necesario

El modelo acusatorio adversarial

El Código Nacional de Procedimientos Penales

¿En qué nos beneficia el CNPP?

Los principios del CNPP

La reparación del daño

Los criterios de oportunidad

El juicio oral

Salidas alternativas

Los pueblos indígenas y el CNPP

Procedimiento abreviado

Las audiencias

Sujetos del procedimiento

Soluciones alternas y terminación anticipada

Acuerdos reparatorios

Suspensión condicional

El procedimiento ordinario y etapas de la investigación

Personas inimputables

Sentencia

Recursos

Terminación del proceso

### *GUÍA BÁSICA CON PREGUNTAS PARA ENTENDER EL CNPP*

Imputado

Proceso

Seguridad

Sentencia

Víctima u ofendido

*Conclusión*

*Bibliografía*

*Glosario*

## DEDICATORIA

La obra *Para entender el Código Nacional de Procedimientos Penales*, no se dirige a un público especializado en materia penal o que se restrinja a todas y todos aquellos que tengan como principal actividad profesional el derecho; al contrario, sus destinatario principal es toda persona que habita o transita por México, pero principalmente a quienes tienen y deben exigir el derecho al acceso a la efectiva administración de justicia, la cual no ha sido cumplida a cabalidad; a las y los jóvenes mexicanos que buscan fervientemente un país más justo y equitativo; a todas y todos los servidores públicos, abogados postulantes, académicos y miembros de la sociedad civil que se encuentran involucrados en la búsqueda de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho; en suma, a todas las personas que conforman la sociedad mexicana.

Ésta puede ser una valiosa aportación al sistema jurídico nacional ya que su objetivo principal consiste en socializar los contenidos y alcances del Nuevo Sistema de Justicia Penal, así como maximizar y concientizar la importancia que tienen los derechos humanos en la Procuración y Administración de Justicia; por ello, puede ser de gran utilidad para difundir el conocimiento de una de las Reformas Constitucionales más paradigmáticas que ha tenido nuestro país en los últimos años, lo cual permitirá alcanzar un México más libre y justo en el que cada habitante conozca sus derechos, los ejerza y exija, pues éstos son los pilares de la cultura jurídica nacional, acorde con los principios planteados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## PRÓLOGO

El documento que el lector tiene en sus manos, representa un esfuerzo no sólo del autor sino del Gobierno de la República de cumplir con uno de sus compromisos esenciales con la población, consistente en dar a conocer y difundir el contenido de una de las Reformas Constitucionales más importantes que ha tenido lugar en nuestro país a casi 100 años de la promulgación de la Constitución de 1917. Me refiero a la Reforma Constitucional en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal de 18 de junio de 2008, la cual modificó en beneficio de la sociedad mexicana la estructura de la Seguridad Pública y la Justicia Penal.

En ese orden de ideas, comprender los aspectos fundamentales de la Reforma es un aspecto insoslayable; no sólo para los operadores jurídicos o los abogados litigantes, sino también para el ciudadano común y corriente. Esto en aras de hacer patente una de las premisas rectoras de todo Estado Constitucional de Derecho: aquella que estipula la difusión de las normas jurídicas entre todos los gobernados. Sin lograr ese objetivo, las pretensiones de lograr un Estado más democrático y justo quedarían en el baúl de las buenas intenciones; so pena del preciado valor que varias de ellas tienen.

Mucha tinta se ha dedicado a señalar las aportaciones más relevantes de la citada Reforma Constitucional, haciéndose un señalamiento expreso en la manera en la cual el Estado Mexicano y sus habitantes se beneficiarán con esta nueva forma de concebir el Sistema de Justicia Penal, pero se han realizado pocos esfuerzos por socializar de manera democrática los contenidos de tan importante modificación constitucional.

A pesar de los invaluable esfuerzos realizados por distintos doctrinarios, jueces, magistrados y abogados litigantes por cavilar sobre la Reforma, es indispensable que el resultado de esos soliloquios no se limite a difundir el conocimiento entre los especialistas en el tema. También es importante que, los no versados en la ciencia jurídica, tengan un somero entendimiento sobre los beneficios y proyecciones que una Reforma de tan alto calado tiene.

Bajo este matiz de ideas, este escrito cumple precisamente con el objetivo de dar a conocer los puntos más importantes de la Reforma Constitucional de 2008, pero a partir de uno de sus logros más característico: el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin lugar a dudas, el Código Nacional es el signo visible de los esfuerzos planteados por la Sociedad Mexicana en su conjunto, para hacer de nuestro país un lugar en el cual los derechos humanos sean una realidad y la justicia penal una muestra de los mismos.

*Para entender el Código Nacional de Procedimientos Penales* ha sido redactado para toda persona, con un lenguaje concreto, amable y no técnico, con el propósito de que el lector tenga un conocimiento general de las implicaciones, alcances y beneficios del Código Nacional pero, principalmente, de la Reforma Constitucional de 2008.

*Manuel Jorge Carreón Perea*

*Ciudad de México, 2016.*

## INTRODUCCIÓN

### Un acercamiento a nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales

La reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal de 2008, dio paso a una nueva era en la impartición de justicia en nuestro país, siendo uno de sus aspectos más visibles la consolidación de un procedimiento penal que se rija por normas, principios y procedimientos que sean aplicables en todas las entidades federativas y a nivel federal, es decir, dejar de lado los múltiples Códigos Procesales Penales de los Estados para adoptar un Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación nacional, cuya importancia analizaremos a continuación.

Dicha reforma constitucional trajo consigo el tránsito de un proceso penal de naturaleza inquisitiva, a otro de corte acusatorio y oral, en el cual se privilegia la presunción de inocencia y se busca que los juicios se desarrollen no por medio de un lenguaje escrito sino a través de la palabra hablada, lo que facilita el acceso a la justicia y con ello se garantiza el mantenimiento del Estado Democrático de Derecho. A este tipo de Proceso se le denomina *Proceso Penal Acusatorio*.

El Proceso Penal Acusatorio, al presentarse un hecho que puede ser considerado como delito, tiene por objeto el esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que sea reparado el daño, lo cual se pone de manifiesto en el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en dicho proceso se debe vigilar el cumplimiento de los principios de *publicidad, contradicción, continuidad, concentración, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento*, mismos que garantizan los derechos humanos de las partes involucradas en el proceso ya sea en su calidad de víctimas o imputados.

Sobre la figura del imputado, debemos señalar que uno de los aspectos más relevantes que trae consigo el Proceso Penal Acusatorio, consiste en que se presumirá su inocencia hasta que sea demostrado lo contrario, situación que tendrá que probar el Ministerio Público o quien realice la acusación, ya que en esta nueva forma de justicia penal existe una figura jurídica denominada “acción penal privada”, consistente en la posibilidad de que toda

persona, ante cierto tipo de delitos, pueda acudir ante juez a efecto de iniciar un proceso penal en contra de otro sujeto.

Con el nuevo sistema de justicia penal y en el Proceso Penal Acusatorio, el imputado tiene el derecho a declarar o a guardar silencio, es decir, a no autoincriminarse, lo que se traduce en dejar de considerar a la confesión que realiza la persona detenida, como una prueba determinante y con valor absoluto, desincentivando la realización de conductas por parte de las autoridades para obtenerla, como la tortura por ejemplo. Asimismo, destaca el derecho a conocer él o los hechos que le son imputados, ante lo que el Código Nacional dicta una serie de características que se enfocan en el cumplimiento del mismo. En este sentido, la persona imputada podrá conocer los cargos atribuidos sino directamente por la parte investigadora del caso.

Así, el concepto rector de la reforma penal planteado hace ocho años es la prevención del delito. Como se verá más adelante, la prevención es la mejor herramienta para inhibir el índice criminológico, esta se debe fortalecer con la participación ciudadana y el apoyo eficaz de las autoridades. Esto significa un cambio a nivel social, ya que hay que erradicar el estigma que existe con respecto a la actuación del poder judicial en relación con la impartición de justicia.

Lo anterior debido a que data de años atrás el distanciamiento entre personas y autoridades. Muchos de los problemas más comunes se basan en creer que las autoridades no hacen su trabajo, que abunda una relación corrupta y sospechosa entre ellos y un sistema que mira al beneficio de los poderosos. Por ello, agentes, jueces y policías se encuentran inmersos en una espiral de desconfianza que, aunada a la falta de credibilidad, ha mermado la efectividad del sistema impartidor de justicia. Lo anterior ha derivado en el mantenimiento de un sistema que, aun con los grandes esfuerzos realizados, no ha generado grandes frutos.

Por lo anterior, podemos mencionar algunos de los retos más importantes de la reforma, que se han cristalizado con la puesta en marcha del CNPP: recobrar la confianza de la ciudadanía mediante cambios sustanciales en la impartición de justicia, en la capacitación de los agentes del Ministerio Público y en la mejora en el trato con la población a partir del respeto al debido proceso. Ello, en conjunto, conforma la base del éxito de la reforma penal.

Asimismo, en el aspecto del combate al crimen organizado, se pone especial énfasis en delitos como el secuestro y la trata de personas. En este sentido, es necesario aclarar que existe la obligación de establecer leyes y normas que establezcan los parámetros de prevención, atención y procesamiento de dichos ilícitos. A partir de los lineamientos establecidos en una ley general sobre las materias de secuestro y trata de personas, se han puesto sobre la mesa las condiciones para crear un marco jurídico adecuado a fin de lograr el establecimiento armónico de los tipos penales y de las penas.

La interrelación entre la Federación, el gobierno de la Ciudad de México y los municipios es la que determinará los campos de actuación, con el fin de identificar los espacios donde debe generarse la coordinación, a efecto de combatir al crimen organizado. Asimismo, se crearán condiciones de certidumbre para la ubicación de las autoridades que deban actuar y para el ejercicio de las facultades de atracción.

De este modo, la creación de mecanismos eficaces y favorecedores de las necesidades sociales (tales como políticas públicas, programas de prevención, talleres informativos, etc.), permitirá que se responda de manera oportuna en la prevención del delito, lo que desembocará en una eficaz procuración e impartición de justicia sobre los delitos en comento, y, sobre todo, en una política de prevención integral.

La delincuencia organizada, que en tiempos actuales ha sido un lastre para el ciudadano, ha sido una de las mayores preocupaciones en materia de seguridad nacional. Las diferencias entre la delincuencia común y la delincuencia organizada hace necesaria la regulación que diferencie ambos fenómenos, ya que las características de la delincuencia organizada requieren de una atención especial.

En este sentido, el Congreso de la Unión cuenta con facultades para legislar en esta materia, con el fin de generar un marco jurídico propicio para la investigación y persecución de tales ilícitos. Por ello, es necesario que dicho órgano emita las reformas necesarias para una expedita comunicación y un combate eficaz, así como la creación de instrumentos de investigación y de cautela más depurados.

Lo anterior permitirá la colaboración de los actores involucrados, lo que redundará en un ámbito de trabajo con mejores condiciones para lograr una persecución penal eficaz. Como

la reforma penal, a través de un Código único, busca la *homologación* en los procesos judiciales, es oportuna la concentración de la facultad legislativa en el Congreso Federal, pues con ello se evitará que los Estados regulen sobre delincuencia organizada. Esto persigue un fin muy claro: impedir la creación de normas oscuras, irregulares, complejas o contradictorias que obstaculicen la lucha en contra de este grave problema de la sociedad actual.

La “unificación procesal”, es decir, que se exista solo un Código, es importante para evitar la disparidad de las regulaciones y la inseguridad jurídica derivada de las mismas. La unificación procesal ha sido uno de los grandes éxitos de la reforma penal.

En el pasado, la existencia de dichas legislaciones locales desvirtuaba el debido proceso y la protección de los derechos humanos, los cuales, como una obligación, deben ser respetados y deben ser los mismos a nivel nacional. Al sostener el modelo constitucional que permitía contar con 33 códigos de procedimientos penales en el país, así como las respectivas leyes de justicia alternativa y ejecución de sanciones, era claro que por ello existían criterios disímboles y contradictorios de una entidad a otra. Por ello era necesario, en el sistema de justicia penal de México establecer condiciones normativas homogéneas.

Para lograr lo anterior, la Constitución otorgó facultades al Congreso de la Unión para legislar —únicamente en materia de procedimiento penal— sobre mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán en la República en el orden federal y en el fuero común. Resuelto el problema legislativo, las tendencias de aplicación del sistema de justicia penal se podrán centrar en la operación, la infraestructura y la comunicación social, entre otras.

En este sentido, la nueva cara de la impartición de justicia debe tener como uno de sus ejes fundamentales garantizar los derechos de los imputados y de las víctimas; asimismo, busca agilizar y eficientar los procesos judiciales con mecanismos alternativos para la solución de conflictos y la reparación del daño. Por ello, se busca que los mandatos de este sistema estén disponibles y sean del conocimiento de todos los mexicanos. De ahí su necesidad de que sean garantizados.

El Código Nacional de Procedimientos Penales es una legislación para que, *a nivel nacional*, sea comprendida esta transformación jurídica tan importante, la cual compete a toda la

nación, ya que sin un sistema jurídico que nos proporcione seguridad y la certeza de que los derechos fundamentales de cada individuo sean respetados, no podremos evolucionar como sociedad ni mucho menos nuestro sistema jurídico, en donde se involucren las aristas de un Estado democrático de Derecho.

**UN CÓDIGO PARA EL MÉXICO DEL SIGLO XXI**

## **1. Primera aproximación al Código Nacional de Procedimientos Penales: generalidades y conceptos**

### **1.1 Características generales de la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia de 2008**

Los cambios en las sociedades deben verse reflejados en las leyes que nos rigen como ciudadanos. Por esa razón, en el México de los últimos años hemos vivido transformaciones jurídicas de gran importancia. En 2008 y 2011 se promulgaron dos reformas que han sido fundamentales para nuestro país: la primera en materia penal y la segunda enfocada en el reconocimiento y plena vigencia de los derechos humanos. Ambas modificaciones constitucionales han implicado una nueva visión de nuestro sistema jurídico.

Siendo así, el 18 de junio de 2008 representa un momento de suma importancia para el Sistema Jurídico Nacional, ya que es precisamente en esta fecha cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, misma que respondió a la necesidad de actualizar y replantear el sistema penal mexicano, con el propósito de despresurizarlo, hacerlo más accesible y lograr un mayor acceso a la justicia por parte de las personas que habitan o transitan por nuestro país.

En dicha la reforma señalada con antelación, se plantearon cinco ejes fundamentales para llevar a cabo la transición a un Nuevo Sistema de Justicia Penal, mismos que correspondían a la realidad jurídica que el país vivió durante los últimos años y que implicaban un enorme desafío para las Instituciones y sus operadores, siendo los siguientes:

1. Consolidación de un sistema penal acusatorio.
2. Establecimiento de un régimen jurídico contra la delincuencia organizada.
3. Fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Delimitación de la extinción de dominio.
5. Ejecución de sanciones.

De los ejes anteriores, el referente al sistema penal acusatorio cobra especial importancia por su estrecha relación con los derechos humanos y por impulsar un modelo de justicia más democrático, así como cercano a la población, teniendo en el Proceso Penal Acusatorio su

punto de referencia inmediata, buscando además que la justicia pueda ser aplicada de manera sencilla, transparente y eficaz, evitando la burocratización y tramitología excesiva.

En este sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales cuyo decreto de publicación en el Diario Oficial de la Federación fue el 5 de marzo de 2014, es una de las legislaciones secundarias que se han presentado a raíz de la Reforma de 2008 y que, junto a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal, es muestra fehaciente de los objetivos que persigue la multicitada reforma de consolidar un proceso único y eficiente, que en su aspecto procesal sea acorde a estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, estableciendo obligaciones concretas a las autoridades que intervienen en el procedimiento, así como principios generales que se deben seguir a efecto de lograr un acceso a la justicia oportuno y diligente.

## **1.2 La importancia del Código Nacional de Procedimientos Penales**

El contar con un Código Nacional que regula el procedimiento penal a nivel Federal y en todas y cada una de las entidades federativas, es fundamental para comprender los alcances y objetivos que busca la Reforma Constitucional de 2008, ya que permite unificar y homologar los procedimientos bajo un mismo esquema que tiene como principal objetivo el respeto a los derechos humanos de las partes involucradas en un proceso penal; siendo así, el CNPP facilita la tarea de quienes imparten justicia, evita la multiplicidad de redacciones o consideraciones sobre una regla procesal que pueda afectar a las personas, a la par de detallar los derechos con los que cuentan las víctimas u ofendidos del delito, así como las personas imputadas, es decir, aquellas a quienes se les acusa de haber cometido un delito.

Sobre este punto, el Código Nacional representa grandes avances en lo concerniente a la dignificación que se otorga a las partes procesales (víctima - imputado), estableciendo derechos compartidos y específicos a cada uno de ellas, por ejemplo, la víctima tiene derecho a una reparación integral del daño causado por el delito, mientras que el imputado posee el derecho inalienable de no ser expuesto ante los medios de comunicación o ser presentado ante la comunidad como culpable, preservándose a toda costa el principio de presunción de inocencia.

La unificación de los procesos que brinda el Código Nacional, ayuda a entender la justicia desde una posición garantista e integral; un sólo procedimiento unificará las salidas y

criterios para terminar con el conflicto; asimismo, será más sencillo que los operadores del sistema conozcan perfectamente cuáles son sus funciones, las tareas que deben cumplir, a qué personas se deben dirigir y durante qué parte del proceso, así como contar con la capacidad operativa necesaria para actuar en los casos en que se exija una actuación propia o de otros agentes involucrados para poder canalizar los procedimientos y a las víctimas o imputados.

Siendo así, el CNPP representa un importante avance legislativo en materia de Justicia Penal, a la par de representar uno de los aspectos visibles y tangibles del esfuerzo brindado por el Estado Mexicano en la última década para hacer del derecho penal no un instrumento a servicio del Estado, sino al servicio y beneficio de la ciudadanía.

Finalmente, debemos considerar que el objetivo del Código Nacional de Procedimientos Penales es el siguiente, mismos que se encuentra presente en su artículo 2 y que a la letra dice: “Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

De lo anterior, se desprende que el CNPP puede ser un instrumento legislativo al servicio de toda persona que se vea involucrada en un proceso penal, con el objetivo de garantizar debidamente su proceso en un marco de respeto de sus derechos humanos, evitando a toda costa la impunidad pero también el castigar injustamente a cualquier sujeto.

### **1.3 Principios que rigen al Código Nacional de Procedimientos Penales**

El Código Nacional de Procedimientos Penales, al ser el marco regulatorio sobre el cual se deben apegar los procesos penales que se desarrollen en el país, se encuentra a su vez dirigido a preservar por encima de cualquier situación los derechos humanos con los que cuenta toda persona, por lo cual esta normatividad marca un conjunto de principios que se

tienen que observar en todo procedimiento, a efecto de salvaguardar la dignidad humana y lograr un efectivo acceso a la justicia.

Los principios señalados son los siguientes:

- **Principio de publicidad:** implica que las audiencias serán públicas y transparentes, por lo cual será mucho más sencillo fiscalizar y dar seguimiento a las actuaciones de las autoridades involucradas en el proceso penal, desde los agentes del Ministerio Público, , defensores públicos, asesores jurídicos y hasta los jueces.
- **Principio de contradicción:** como su nombre lo refiere, este principio quiere decir que las partes involucradas en un proceso tienen la posibilidad de conocer, controvertir y confrontar los medios o datos de prueba, las peticiones o alegatos de la contraparte a partir de sus argumentaciones y de esta forma resolver el conflicto de una manera pacífica sin tener que recurrir a medios violentos.
- **Principio de continuidad:** éste es un principio fundamental, ya que conlleva que todas las audiencias del juicio se llevarán de manera continua, sucesiva y secuencial, con el propósito de lograr una justicia más rápida y eficiente, por lo cual no puede interrumpirse el proceso por ninguna razón ya que ello significaría un retraso en la impartición de justicia, siendo esta una de las razones por las cuales precisamente se buscó modificar el sistema penal.
- **Principio de concentración:** ligado hasta cierto punto al principio de continuidad, la concentración quiere decir que las audiencias del juicio se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión.
- **Principio de inmediación:** durante muchos años, una gran cantidad de juicios penales se llevaban a cabo sin la presencia del juez, quien delegaba ciertas facultades a sus auxiliares; el principio de inmediación implica que toda la audiencia debe realizarse en presencia del juez y de las partes que intervienen en el proceso, no pudiendo delegar el juez la admisión, desahogo o valoración de las pruebas, así como la emisión o explicación de la sentencia que haya decidido tomar.
- **Principio de igualdad ante la ley:** en todo proceso, incluido el penal, todas las personas deben recibir el mismo trato y por ende gozar de las mismas oportunidades para intervenir, no pudiendo existir discriminación alguna por circunstancias como el

origen étnico o nacional, género, edad, estado civil, preferencia sexual, o cualquier otra que implique una afectación a los derechos de la persona o su dignidad que le es propia como ser humano. Asimismo, implica que en los casos en que se requiera un trato diferenciado, se debe garantizar la igualdad sobre la base de la equidad.

- **Principio de igualdad entre las partes:** este principio, íntimamente relacionado con el descrito en el punto anterior, conlleva la necesidad de que las autoridades garanticen a las partes el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano y las leyes que de ellos emanen.
- **Principio de juicio previo y debido proceso:** una de las principales características de todo Estado Democrático de Derecho, consiste en que nadie puede ser molestada en su persona o ser condenada si no es llevada previamente a juicio y determinada su situación por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, es decir, instaurado de manera anterior, lo cual se garantiza con este principio el cual incluye también el debido proceso, mismos que puede ser entendido como las formalidades que deben seguirse en todo juicio a efecto de lograr una justicia efectiva, eficiente, eficaz y veraz.
- **Principio de presunción de inocencia:** posiblemente el principio más importante y característico del Código lo constituye el de presunción de inocencia, el cual quiere decir que toda persona no puede ser considerada ni tratada como culpable hasta que sea demostrado lo contrario en la resolución dictada por el juez, por lo cual no debe estigmatizarse a la persona que aún no ha sido declarada como culpable por parte del Órgano Jurisdiccional.
- **Principio de prohibición de doble enjuiciamiento:** este principio tiene como principal objetivo, el establecer que toda persona que ya haya sido llevada a juicio y se le haya dictado una sentencia, ya sea condenatoria, absolutoria o haya sido sobreseído el caso, bajo ninguna circunstancia puede volver a ser juzgado por el mismo delito por el que se le acusó.

Los principios desarrollados con antelación, se encuentran contemplados entre los artículos 5 y 14 del Código Nacional y su conocimiento es importante para comprender de manera plena

el sentido o espíritu que tiene esta normatividad, enfocada a establecer las bases del proceso pero siempre salvaguardando derechos fundamentales.

Por otro lado, si bien no constituye un principio sino una condición de posibilidad del proceso, la oralidad se constituye como una de las características más importantes del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Consiste en que todas las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso penal, se deben plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el juez o en su caso ante el tribunal de juicio oral, lo cual conlleva una nueva visión sobre el proceso penal, el cual ya no es escrito, por lo cual se requiere la generación de una cultura jurídica que coloque a la argumentación jurídica como una de las disciplinas esenciales del derecho penal en su modalidad procesal.

Ante lo anterior, no debemos caer en la idea errónea de que en México los juicios penales se desarrollarán como en los países anglosajones (por ejemplo Estados Unidos), en los cuales un jurado decidirá si el imputado es culpable o inocente, ya que en el sistema mexicano será un tribunal de juicio oral el que decidirá si el imputado es inocente o culpable de los delitos que se le imputan. El tribunal de juicio oral está conformado, como la etimología latina lo indica, por tres jueces.

Ahora bien, es preciso reconocer que otra de las aportaciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, es la identificación y establecimiento de los sujetos que intervienen en el procedimiento penal, los cuales se analizan a continuación.

#### **1.4 Sujetos que intervienen en el procedimiento penal**

El artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala la existencia de los siguientes sujetos que intervienen en el procedimiento penal:

- a) La víctima u ofendido:** la víctima es la persona física sobre la cual recae la afectación producida por la conducta delictiva, en otras palabras es quien sufre directamente el delito; en cambio, el ofendido es la persona física o moral (por ejemplo una empresa), titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito.

- b) El Asesor jurídico:** una de las figuras jurídicas más novedosas que se presenta en el Proceso Penal Acusatorio, quien es designado libremente por la víctima u ofendido, teniendo derecho a uno de oficio, quien podrá intervenir en el procedimiento en su representación, teniendo además la posibilidad de orientar y asesorar a sus representados. Cabe señalar que los Asesores jurídicos deben ser licenciados en derecho o abogados titulados, debiendo contar con cédula profesional.
- c) El imputado:** de acuerdo al artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el imputado es la persona señalada por el Ministerio Público como posible autor o partícipe del delito, denominándose acusado al sujeto sobre el cual se ha formulado la acusación y sentenciado aquel sobre el cual se le ha dictado una sentencia.
- d) El Defensor:** pudiendo ser particular (el que contrata el imputado) o público (otorgado por el Estado, ya sea defensor público federal o de oficio de las Entidades Federativas), es quien asiste o representa al imputado desde el momento de su detención, debiendo ser licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, al igual que el Asesor jurídico. Es quien lleva la Defensa técnica, diferente a la defensa material que puede llevar a cabo el imputado.  
Cabe señalar que el defensor, conforme lo dispone el artículo 117 del Código Nacional, posee determinadas obligaciones entre las que destacan las de asesorar al imputado sobre la naturaleza y las consecuencias jurídicas de los hechos punibles que se le atribuyen; mantener informado al imputado sobre el desarrollo y seguimiento del procedimiento o juicio; formular solicitudes de procedimientos especiales; guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones, entre otras.
- e) El Ministerio Público:** es el encargado de conducir la investigación, coordinando a las policías y los peritos, teniendo la competencia de resolver el ejercicio de la acción penal, ordenando las diligencias y acciones necesarias para demostrar o no, la existencia del delito y su responsable. Puede ser Federal (Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Procuraduría General de la República) o Local (Ministerio

Público de las Entidades Federativas adscritos a las Procuradurías o Fiscalías locales).

- f) **La Policía:** de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, la policía actúa en el proceso penal bajo la conducción y mando del Ministerio Público para efecto de la investigación y contempla a los cuerpos de Policía especializados en la investigación de delitos del fuero federal o del fuero común, así como los cuerpos de seguridad pública de los fueros federal o común.
  
- g) **El Órgano jurisdiccional:** se compone de tres figuras que son las siguientes: **1)** Juez de control (que interviene desde la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio); **2)** Tribunal de enjuiciamiento (es el que preside el juicio oral y dicta la sentencia); **3)** Tribunal de alzada (quien principalmente conoce los medios de impugnación). Es preciso señalar que el Juez de control es una figura novedosa en nuestro sistema jurídico y su labor tiene una estrecha relación con la protección de derechos humanos, por lo cual algunos académicos lo han denominado *ombudsman* del proceso penal.
  
- h) **La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso:** son aquellas que tienen la función de supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, por ejemplo, la presentación periódica ante el juez, el embargo de bienes, entre otras. Cabe señalar que las medidas cautelares, siguiendo al Doctor José Héctor Carreón Herrera, son resoluciones de carácter procedimental que dicta el órgano jurisdiccional a solicitud del Ministerio Público y también de la víctima, para garantizar los fines del proceso.

Teniendo presente lo desarrollado con antelación, se aprecia la existencia de 7 tipos diferentes de sujetos que intervienen en el procedimiento, lo cual no quiere decir que todas ellas sean consideradas como partes en el proceso penal, ya que tiene tal calidad únicamente el imputado y su Defensor por un lado, y el Ministerio Público, Asesor Jurídico y la víctima u ofendido por el otro. De esta forma, tenemos a una parte que acusa y otra que se defiende de la acusación, de lo que se desprende la calidad especial que tiene la víctima u

ofendido y el imputado, figuras que se explicarán a continuación, así como algunos derechos que les asisten para mayor referencia y profundidad en el tema.

#### **1.4.1 Víctima u ofendido**

Como se ha señalado anteriormente, existe una diferencia entre la víctima y el ofendido del delito, consistente en que la víctima es el sujeto pasivo del delito sobre el cual recae directamente la conducta, mientras que el ofendido es el titular del bien jurídico lesionado por la comisión del delito; asimismo, cabe señalar que en los casos en los cuales la víctima fallezca o no pueda ejercer personalmente sus derechos, se considera como ofendido a el o la cónyuge, la concubina o concubinario, el conviviente, los parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, por afinidad y civil, o cualquier otra persona que tenga relación afectiva con la víctima.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la víctima cuenta con diversos derechos entre los que destacan el contar con un Asesor Jurídico; a recibir información clara, precisa y accesible en todas las etapas del procedimiento, con lo cual se garantiza que esté enterada del avance del proceso, de la marcha de las actuaciones y de las vías legales a las que puede recurrir para que se le haga justicia.

Asimismo, tiene derecho a que se le informe de los actos de la investigación o del proceso que se han llevado a cabo, de las decisiones ministeriales y judiciales pronunciadas, particularmente las que versan sobre la sustitución o modificación de las medidas cautelares que se hayan impuesto con motivo de la existencia de un riesgo para su seguridad, su integridad física o ponga en peligro su vida, de las resoluciones que pongan fin al procedimiento y de los recursos interpuestos, entre otras actividades.

Cuenta con el derecho a coadyuvar con el Ministerio Público con los parámetros que marca la ley con el propósito de monitorear la actuación de este, a fin de detectar las diferencias que surjan y que comprometan el curso de la investigación o del proceso. De igual forma, tiene derecho a recibir atención médica. La asistencia médica incluye el diagnóstico, atención

farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y todo lo que implique el derecho a la salud, debiendo brindarse con calidad técnica y ética.

En todo momento, la víctima debe estar protegida en diversos ámbitos de su vida privada. En este sentido, el Código Nacional de Procedimientos Penales cuenta con herramientas de protección de estos derechos. Por ejemplo, en cuanto a la intimidad de la víctima, el derecho al resguardo de la misma implica la realización de ajustes al derecho de defensa del imputado, en aras de preservar la seguridad de aquella.

A través de esta figura se mantiene oculta la identidad de la persona resguardada mientras se considere necesario, con el propósito de proteger su seguridad y/o garantizar el éxito de la investigación o del proceso, sin menoscabar el derecho del imputado a defenderse.

El resguardo es un aspecto diverso al deber que tiene la víctima de intervenir en el proceso de manera ordinaria, al esconder la identidad de una persona que declara en contra de otra, impidiendo que se reconozca a quien realiza la imputación. La Constitución busca delimitar los supuestos en que se pueden reservar el nombre y los datos del acusador a aquellos casos en que las víctimas u ofendidos sean menores de edad, o cuando se trate de delitos como el secuestro, la violación, la trata de personas o la delincuencia organizada, entre otros.

En suma, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 109 establece los derechos de la víctima u ofendido, entre los que destacan además de los vistos los siguientes derechos:

- A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

- En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.

Posiblemente uno de los derechos más relevantes con los que cuenta la víctima, además de los contemplados en los principios del CNPP y que se enmarcan en los tratados internacionales, es el derecho a la reparación del daño, en los términos que marca la legislación, mismo que se describirá a continuación.

#### **1.4.1.1 Reparación del daño**

De acuerdo con lo consagrado en los artículos 17 y 20 de la Constitución, se establecen medidas ancladas en la justicia alternativa y en la reparación del daño como dos nuevas

incorporaciones a la naturaleza del Derecho penal. Cuando existe la comisión de un delito, y obviamente aparecen dos personas, el imputado y la víctima, el nuevo sistema busca el establecimiento de mecanismos que permitan el arreglo del conflicto entre las partes. En este sentido, la reparación del daño es una vía en el sistema jurídico nacional así como un derecho de la víctima y del ofendido del delito.

En términos generales, *reparar* indica satisfacer al ofendido. En este sentido, el cauce que en el proceso penal se busca es justamente la eliminación del agravio hacia la víctima. Por lo tanto, la reparación del daño funcionará con base en el objetivo de restituir al agraviado los derechos que le han sido violados, así como su restitución mediante vía material, económica o moral. De igual forma, se busca que la reparación del daño cumpla a cabalidad con los tratados internacionales encargados de la defensa de los derechos humanos. Este derecho procura que las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la comisión del delito.

Entre los procedimientos destinados a lograr la reparación del daño con la mayor celeridad se encuentran las formas alternativas al juicio, como los “acuerdos reparatorios” que celebran la víctima y el imputado.

Existen legislaciones que toman en cuenta este derecho, una de ellas es la Ley General de Víctimas, que contempla la reparación del daño no solo a las víctimas directas, sino que se extiende a todas aquellas personas cuyos derechos hayan sido vulnerados. No obstante, existen ciertas limitantes en cuanto a las reparaciones, pues cuando se dañan derechos, es el Estado quien se encargará de hacer el respectivo resarcimiento; sin embargo, cuando se trata de un daño derivado de la comisión de un delito, el acuerdo será entre particulares.

Una de las principales herramientas con las que cuenta un agraviado es el denominado “juicio de amparo”. Con él, la víctima promueve el proceso mediante el cual eventualmente le serán reparados los derechos que le han sido violados y podrá tener acceso a tal derecho.

Además de la obvia mención del Código Nacional de Procedimientos Penales como garante del cumplimiento al derecho a la reparación del daño, existen otras leyes que lo refieren con base en diferentes métodos: la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos

delitos (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012 y con actualizaciones al 19 de marzo de 2014; la Ley General de Víctimas, publicada en el propio *DOF* el 9 de enero de 2013, con texto vigente reformado del 3 de mayo de 2014 y la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la CPEUM, con texto vigente de 14 de marzo de 2014, entre otros no menos importantes.

Otra figura que tiene el propósito de la reparación del daño es la suspensión condicional del proceso, que implica un plan de reparación y plazos para cumplirlo, donde el imputado se somete a diversas condiciones que, de cumplirse, pondrán fin al conflicto, sin perjuicio de ejercer la acción civil ante los tribunales competentes.

En nuestro país, la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y debe ser de carácter integral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley General de Víctimas, es decir, no consiste sólo en el pago monetario del daño causado, sino que conlleva por lo menos las siguientes medidas:

1. **Restitución:** tiene el propósito de devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito.
2. **Rehabilitación:** busca facilitar a la víctima el hacer frente a los efectos sufridos por el delito.
3. **Compensación:** se otorga por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicas causadas por el delito y es proporcional a los hechos.
4. **Satisfacción:** a través de esta medida, se busca reconocer y restablecer la dignidad de la víctima.
5. **No repetición:** persiguen o buscan que el hecho punible no vuelva a presentarse o suceder.

La solicitud de la reparación del daño le corresponde al Ministerio Público, sin perjuicio de que la víctima la realice de manera directa ante los jueces, quienes no podrán absolver de dicha reparación al culpable, si han emitido una sentencia condenatoria.

### **1.4.2 Imputado**

El imputado es la persona a la que se le acusa de haber participado en un hecho que la ley considera como delito. Toda persona imputada tiene derecho a no autoincriminarse, a conocer la imputación, a la colaboración, a probar los hechos penales que él invoque a fin de excluir o atenuar la reacción penal en su contra, a un juicio público, a los registros de la investigación que se realiza y a un juicio en plazo razonable.

En este sentido, si bien el acusador debe probar los hechos penales, ello no excluye a que el imputado pueda ofrecer los medios de prueba necesarios para su defensa. Lo anterior tiene como fundamento la igualdad entre las partes y los principios de inmediación y contradicción, los cuales hacen que el flujo del proceso sea más ágil y equitativo al generar las condiciones necesarias para que los contendientes tengan una oportunidad real de influir sobre el resultado de la decisión, a través de un proceso dinámico de afirmación y contradicción de sus respectivas estrategias litigiosas.

Dentro de las características de este derecho, se encuentra la posibilidad de que la defensa interroge a los testigos del Ministerio Público, a que solicite la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. Con estas posibilidades, el defensor y el propio imputado tienen la oportunidad de influir en todos los aspectos que debe abarcar la resolución judicial.

En el procedimiento penal acusatorio, la defensa del imputado es inviolable e irrenunciable. Además, las habilidades técnicas del defensor son indispensables para salvaguardar la igualdad de las partes y cumplir con el principio de contradicción, puesto que el Ministerio Público es una institución profesionalizada.

En México, los servicios de las defensorías públicas facilitan el acceso a la justicia de un significativo número de imputados que carecen de los medios para contratar los servicios de un abogado. Por ello, la Constitución impone a la Federación y a las Entidades Federativas el deber de garantizar una defensa pública de calidad y asegurar las condiciones para un servicio profesional de carrera, lo cual propicia que el sector de la población que lo necesite cuente con abogados de un buen nivel profesional.

Para fomentar el ingreso y permanencia de abogados de alto perfil, la Constitución y el Código Nacional ordenan que no haya diferencia entre los sueldos de defensores y agentes del Ministerio Público, entendiendo que unos y otros son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia.

Por otro lado, el derecho a que exista un juicio público es parte del principio de publicidad, el cual tiene como fin robustecer la confianza de la sociedad en los administradores de la justicia, y busca evitar que existan situaciones ajenas que influyan en el tribunal y con ello que se vicie el resultado en la sentencia.

Es importante señalar que gracias al derecho a un juicio público es posible el acceso de espectadores a la sala judicial, cosa que difícilmente sucedía en el sistema anterior. ¿En qué beneficia a las partes esta situación? En que los medios de comunicación podrán fotografiar, filmar o transmitir parte de la audiencia cuando el tribunal así lo determine.

En relación con este derecho, la Constitución señala excepciones a la publicidad del juicio con el fin de: proteger la seguridad de víctimas, testigos y menores entre otras.

Otro de los derechos es del acceso a los registros. Es decir, cuando el imputado se encuentre detenido y se pretenda recibir su declaración, tendrá el derecho a una copia de los registros que se tengan con la finalidad de preparar de forma adecuada su defensa. De manera excepcional, el Ministerio Público podrá solicitar al juez que reserve determinada información con el fin de evitar la destrucción, alteración u ocultamiento de pruebas, la intimidación, amenaza o influencia a los testigos para así asegurar que la investigación sea exitosa y también para proteger a personas o bienes.

Uno de los derechos más importantes que consagra el CNPP es el de un juicio en plazo razonable. Desgraciadamente, en la actualidad conocemos de muchos casos de acusados que esperan durante años la resolución de su juicio... en la cárcel. Es por esa razón que el imputado tiene derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable. El Código busca que la inocencia del imputado quede resuelta en el menor tiempo posible y que, de esa manera, concluyan las molestias a su persona. O, por otra parte, que haya una declaración firme de existencia de un delito y la imposición de una condena al imputado.

La duración del proceso penal no se mide de acuerdo con una medida indefinida por la ley, sino que es una pauta para que se interprete si de acuerdo con las partes del proceso y la investigación, todo ello en la sumatoria de la duración del proceso, ha sido o no razonable. Lo anterior se da al final del proceso. El lapso se analiza en cada caso, de acuerdo con su complejidad, dificultades probatorias presentadas, la conducta del imputado y el comportamiento que durante dicho proceso tuvieron las autoridades inmiscuidas en el sistema de justicia penal.

Otro derecho es a la no prisión por deudas, el cual es también muy importante, pues, de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, para la medida de la prisión preventiva se deben establecer plazos máximos de vigencia y efectos para la sentencia que se dictará.

Las condiciones que determinan la duración de esta medida cautelar se determinan por la existencia de un proceso penal, la permanencia de circunstancias que hayan motivado la imposición de las mismas, sin que todo ello pueda alterarse debido a la falta de pago en los honorarios a defensores, o cualquier otro adeudo de diversa índole. La duración de la medida se fije de acuerdo con los plazos máximos fijados por la ley, basándose en la determinación del delito motivo del proceso llevado a cabo. El plazo será de dos años, con excepción de que una eventual prolongación sea causada por el ejercicio del derecho de defensa de la persona imputada.

Si al término del plazo no se ha llegado a una conclusión, es decir, no se ha dictado ninguna sentencia acorde con los lineamientos de la ley, al respeto al debido proceso y a las máximas marcadas para la investigación, el imputado deberá ponerse en libertad de inmediato, aunque esto no excluye la imposición de ulteriores medidas cautelares. Asimismo, en relación con los tiempos, es necesario tomar en cuenta que la pena de prisión debe conllevar el tiempo de la detención.

Finalmente y a efecto de completar lo señalado con antelación, el artículo 113 del Código Nacional contempla los derechos de la persona imputada de la comisión de un delito, destacándose además los siguientes:

- A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra su dignidad, induzcan o alteren su libre voluntad.

- A solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por el Código.
- A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que ofrezca, concediéndosele el tiempo necesario para tal efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite y que no pueda presentar directamente, en términos de lo establecido por el Código;
- A ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.
- A no ser expuesto a los medios de comunicación.
- A no ser presentado ante la comunidad como culpable.
- A solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo.
- A obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad.
- A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera.

### **1.5 Derechos comunes de la víctima y el imputado**

Un aspecto importante a destacar del Código Nacional de Procedimientos Penales, consiste en que la víctima y el imputado, considerando el principio de igualdad entre las partes que permea al Proceso Penal Acusatorio, no sólo tienen la oportunidad de contradecir los dichos y pruebas presentados por la contraparte, sino que además comparten un conjunto de derechos que les son aplicables a ambos, lo cual resulta una novedad dado que

tradicionalmente se consideraba que las víctimas y las personas imputadas eran tan distintas que no debían poseer los mismos derechos.

Entre los derechos aludidos destacan los siguientes:

**a) Derecho a la intimidad y a la privacidad**

Este derecho presupone que la vida personal y privada de toda persona que participe en un proceso penal debe ser salvaguardada, motivo por el cual es necesario que exista un debido tratamiento de sus datos personales e identificativos, con el propósito de un vulnerar su intimidad.

**b) Derecho a una justicia pronta**

Siendo una de las características más evidentes del Proceso Penal Acusatorio, las partes involucradas en el proceso (víctima o imputado) tienen el derecho de acceder a la justicia lo más rápido posible conforme lo prevé la Constitución y el Propio Código Nacional, siendo obligación de las y los servidores públicos que intervengan en el proceso atender a la brevedad y con prontitud las solicitudes que les sean realizadas.

**c) Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada**

Tanto la persona imputada como la víctima, tienen derecho a contar con una defensa y asesoría jurídica acorde a sus necesidades y que los represente de manera adecuada, con el propósito de poder llevar un buen proceso y que se respeten sus derechos, evitando de esta forma que exista impunidad (no se castigue al culpable) o se castigue al inocente por un delito que no cometió.

**d) Garantía de ser informado de sus derechos**

Por otro parte, dado que la víctima y la persona imputada de la comisión de un delito tiene un conjunto de derechos que les son reconocidos por la Constitución y el Código Nacional, es fundamental que las autoridades involucradas (policías, jueces, agentes del Ministerio Público) hagan de su conocimiento los derechos que les asisten, con el propósito de evitar que se susciten hechos que puedan afectarlos por desconocimiento de una garantía que les asiste o que pudieran utilizar.

## **1.6 El papel de la policía y del perito en el marco del Código Nacional de Procedimientos Penales**

El Ministerio Público, en conjunto con las Policías y los Servicios Periciales, componen lo que la doctrina jurídica penal ha denominado *La trilogía de la investigación*, la cual resulta esencial para el correcto desarrollo de las investigaciones y para que las personas puedan acceder a la justicia; generalmente se resalta la importancia que guarda el Ministerio Público como instancia que persigue el delito y puede ejercer la acción penal, por lo cual en las siguientes líneas se expondrá el papel que juegan las policías y los peritos en el marco del Proceso Penal Acusatorio y referido de manera especial a las atribuciones que les brinda el Código Nacional de Procedimientos Penales.

### **1.6.1 Las policías**

El Código Nacional considera a la policía como un elemento esencial para que la investigación concluya de manera satisfactoria. La policía deberá coordinarse con el Ministerio Público con el fin de esclarecer los hechos; según el CNPP, podrá recibir denuncias sobre hechos que puedan ser delitos, recibir denuncias anónimas, realizar detenciones de acuerdo con la Constitución, impedir la consumación de delitos y evitar agresiones reales, actuales o inminentes en protección de los bienes jurídicos de los gobernados, actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes, practicar inspecciones y otros actos de investigación, preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato para la investigación. En caso de que no se tuviera la voluntad de realizar lo conducente, se podrá informar al Ministerio Público para que determine las acciones que se deberán llevar a cabo.

Otra de las labores, y que se considera una de las más importantes, incluso en el ámbito de la reparación del daño o prevención de las violaciones a los derechos humanos, es brindar atención a las víctimas, ofendidos o testigos mediante la presteza en la protección y el auxilio, en la información que debe tener toda víctima sobre los derechos y las garantías concedidas para el proceso en el que se vea involucrada. Asimismo, se le deben conceder todas las facilidades para que se protejan sus derechos y el resguardo de su integridad física y moral.

Una más de las funciones, y que podría quedar implícita y obvia dentro de lo que se ha dicho, es el hecho de que cumpla con todas las diligencias ministeriales y jurisdiccionales que le sean indicadas.

Por otro lado, es menester que dé cuenta de sus acciones mediante un informe policial, además de otros documentos relevantes, para que se tenga claridad y certeza de lo que se ha llevado a cabo en las acciones donde se ha visto involucrada.

Finalmente, cabe señalar que algunas de las obligaciones que establece en su artículo 132 el Código Nacional de Procedimientos Penales a las Policías son las siguientes:

- Realizar detenciones en los casos previstos por la Constitución
- Impedir la comisión de delitos
- Actuar bajo el mando del Ministerio Público
- Practicar inspecciones o cualquier otro acto de investigación-
- Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos
- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elementos para la investigación.

### **1.6.2 Los peritos**

Un perito es una persona experta en determinado campo con el fin de emitir opiniones técnicas. En lo que al procedimiento penal se refiere, los peritos son necesarios para llevar a cabo investigaciones eficaces en distintas materias. Los peritos requeridos en el procedimiento penal deben tener los conocimientos y las herramientas adecuados para realizar diversas tareas que den certeza a la investigación. En síntesis, el perito es un auxiliar de la autoridad ministerial. Apoya a la autoridad en la investigación de delitos mediante su conocimiento en la materia con el fin de llevar a cabo la reconstrucción de los hechos.

Asimismo, es importante acotar que existen peritos profesionales y peritos técnicos, los cuales se desarrollan en las siguientes especialidades: antropología forense, auditoría, balística, cirugía estética y reconstructiva, caligrafía, criminalística de campo, criminología, contabilidad, dactiloscopia, derecho, diseño gráfico, fonética, foniatría, fotografía judicial, grafoscopia, grafología, grafometría, grafo química, incendios y explosivos, informática, ingeniería civil, ingeniería industrial, medicina forense, numerología, odontología forense, paleografía, poligrafía (detector de mentiras), queiloscopía, psicología forense, psiquiatría, topografía, toxicología, traducciones, tránsito terrestre, valuaciones de bienes muebles e inmuebles, valuación de obras de arte, documentoscopia.

De los anteriores, el perito en criminalística es uno de los más importantes, dado que su objetivo principal consiste en la preservación de manera científica del lugar de los hechos, esto es, el perito debe asegurarse de que el lugar de los hechos está debidamente resguardado para hacer las investigaciones que procedan de acuerdo con el tipo de delito.

Ahora bien, la importancia que tendrá la aplicación de este Código Nacional de Procedimientos Penales para el sistema jurídico mexicano y las repercusiones en la impartición de justicia hacen necesaria una comprensión que resulte en la claridad de las etapas procesales y los conceptos clave con los que cuenta, así como en el acercamiento a la base que construye.

## **2. Etapas y figuras procesales previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales**

Con la Reforma Constitucional en materia de Seguridad y Justicia de 2008, así como en el marco de las disposiciones que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales, en México ya son una realidad los denominados *juicios orales*, que son esencialmente una forma de juicio que se desahoga de forma oral (sin la necesidad de recurrir a archivos escritos), y que debe regirse por los principios de inmediación, concentración, continuidad, contradicción y publicidad que antes se han descrito. El juicio oral permitirá una mayor profesionalización de los jueces y, al ser públicos, no se permitirán conductas que puedan ser interpretadas como poco éticas o corruptas.

Ahora bien, al ser un Código Procesal, es decir, que señala la forma en cómo debe llevarse el procedimiento oral, el Código Nacional de Procedimientos Penales establece cuáles serán las etapas en las cuales se desarrollará dicho proceso, mismas que son plasmadas en su artículo 211 y que a continuación se desarrollan.

## **2.1 Etapa de Investigación**

Es la etapa con la que da inicio el proceso penal, al ser la primera en presentarse y en la cual el Ministerio Público realiza diligencias encaminadas a obtener datos de prueba que establezcan que se ha cometido un probable delito y que alguien intervino o participó en su comisión. Es decir, se comienzan a investigar las conductas delictivas y se busca establecer quienes fueron los responsables.

La etapa de investigación comprende dos fases distintas:

- **Investigación Inicial:** da comienzo con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, concluyendo una vez que el imputado ha quedado a disposición del Juez de control, quien formulará la imputación. En cuanto a la denuncia o querrela, quiere decir que los delitos se pueden investigar o perseguir de oficio o a petición de parte respectivamente.
- **Investigación complementaria:** siguiendo el desarrollo de la investigación inicial, la complementaria transcurre desde la formulación de la imputación hasta el cierre de la investigación.

En la etapas de investigación se presentan una serie de procesos que van de las disposiciones, conformadas por una serie de derechos y obligaciones al presentar las pruebas, hasta llegar al inicio de la investigación, con sus respectivas técnicas. En esta parte es fundamental entender, sobre todo, la no ruptura de la cadena de custodia, ya que las pruebas son esenciales para llevar a cabo una investigación suficiente y que cumpla con todos los requisitos para la correcta resolución judicial.

La cadena de custodia — que puede definirse de manera general como el sistema mediante el cual se controlan y registran los indicios evidencias, objetos, instrumentos o productos del

hecho delictivo— resulta fundamental para el proceso penal porque permite comprobar que la evidencia física del caso sea auténtica y no haya sido contaminada o sustituida.

De acuerdo con lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

En la etapa de investigación, las partes deben plantear con fundamentos sólidos y apegados a los criterios jurisprudenciales su teoría del caso, la cual no debe contar con ningún *faltante*; visibilizándose la trascendental importancia la cadena de custodia.

En esta etapa deben quedar claros los siguientes puntos: el plazo en el que se debe llevar a cabo la investigación, el cierre de la misma y el cauce que debe tomar en apego al debido proceso. Posteriormente, se debe entrar en comunicación con el juez de garantía.

## **2.2 Etapa Intermedio o de preparación del juicio**

Ante el Juez de Control se lleva a cabo la depuración de los hechos materia del juicio, se ofrecen los medios probatorios, se celebran los acuerdos probatorios y se admiten los que serán llevados a juicio. Dicha etapa se divide en dos fases: escrita y oral.

La primera inicia con la presentación del escrito de acusación que formula el Ministerio Público y concluye con la citación a la audiencia intermedia; y la segunda con el inicio de la audiencia antes citada, finalizando con el auto de apertura a Juicio.

Es importante señalar que esta etapa también es denominada *de preparación a juicio*, depurándose en ella las cuestiones que serán expuestas en el juicio oral.

## **2.3 Etapa de juicio oral**

Ya no se realiza ante la presencia del Juez de Control (que estaba presente en las dos etapas previas) sino ante el Tribunal de enjuiciamiento, y es el momento en el cual las partes

expresan los alegatos de apertura, desahogan los medios de prueba admitidos, exponen los de clausura, y dicho Tribunal emite la sentencia respectiva.

En otras palabras y siguiendo al Maestro Raúl Iruegas Álvarez, esta etapa es la central del proceso dado que en ella se deciden sus cuestiones esenciales, confluyendo los principios jurídicos que arropan a este sistema y resolviéndose en relación con el derecho que tiene cualquier persona a ser juzgada públicamente con base en un juicio oral en el que se respeten sus garantías procesales.

Finalmente y sobre este tema, cabe señalar que de acuerdo al artículo 211 del Código Nacional, la investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión, dando inicio el proceso con la audiencia inicial y concluyendo con la sentencia firme.

Un punto a destacar y de acuerdo con las experiencias presentadas en las diferentes Entidades Federativas, así como fruto de la información de ellas surgida, se hace necesario la comunión entre las distintas visiones y labores que las mismas implican; así, se determina un procedimiento penal que aplique a toda la nación, pero sin dejar de lado todo lo bueno que de la diversidad antes expuesta se pueda recoger.

El procedimiento único, contemplado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que se contará con un procedimiento basado en avances en las audiencias; asimismo, se hace patente la necesidad de aplicar los principios rectores analizados con antelación.

Sobre las audiencias se debe destacar que serán públicas, por lo tanto, podrán acceder a las mismas tanto las partes que intervienen en el procedimiento como el público en general. Los periodistas y los medios de comunicación podrán ingresar al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y las condiciones que determine el Órgano jurisdiccional.

Teniendo visto lo anterior, a continuación el lector podrá conocer algunas de las principales figuras jurídicas y procesales que se encuentran en el Código Nacional y que, en gran medida, dan forma al Proceso Penal Acusatorio, diferenciándolo del procedimiento anterior.

## **2.4 Principales figuras procesales presentes en el Código Nacional de Procedimientos Penales**

### **2.4.1 Vinculación a proceso**

En el procedimiento penal acusatorio participan dos tipos de jueces: el de control y el de juicio oral. Esto tiene relación con la vinculación a proceso porque precisamente ésta es la resolución dictada por un juez de control; la misma debe desarrollarse dentro de los plazos indicados en la Constitución. Esta no corresponde, procesalmente a la figura del auto de formal prisión, contemplada en el sistema anterior.

El juez de control autoriza los actos de la investigación que así lo exijan, resuelve sobre la vinculación a proceso y sobre las medidas cautelares que se impongan al imputado, entre otras cuestiones; también debe admitir los medios de prueba y ordenar la apertura de un juicio, para lo cual envía su decisión al juez de juicio.

Una vez que el juez de juicio oral recibe la decisión en comento, inicia su participación. Para ello, citará a la audiencia de debate a las partes, a los testigos y a los peritos que deban comparecer, escuchará públicamente los alegatos orales y apreciará el desahogo de pruebas para finalmente dictar una sentencia que absuelva o condene al acusado.

### **2.4.2 Criterios de Oportunidad**

Los criterios de oportunidad son otra de las ventajas que ofrece la Reforma Constitucional de 2008 y que se plasman en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Imaginemos que una persona comete un robo para comprar medicinas a algún miembro de su familia. ¿Valdría la pena seguir todo el proceso penal para determinar la culpabilidad de esa persona y, después, aplicar una sentencia de cárcel? La sociedad no se vería beneficiada por esa actuación. Por eso los criterios de oportunidad permiten al Ministerio Público, bajo ciertas circunstancias, no ejercer la acción penal por considerarla inútil, siendo importantes porque permitirán un descongestionamiento del sistema penal.

Es importante señalar que no son procedentes en todos los delitos ni en todos los casos, acotándose a los siguientes supuestos establecidos en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- Al tratarse de un delito que no tenga pena privativa de libertad, tenga pena alternativa o tenga pena privativa de libertad cuya punibilidad máxima sea de cinco años de prisión, siempre que el delito no se haya cometido con violencia.
- Se trate de delitos de contenido patrimonial cometidos sin violencia sobre las personas o de delitos culposos, siempre que el imputado no hubiere actuado en estado de ebriedad, bajo el influjo de narcóticos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- Cuando el imputado haya sufrido como consecuencia directa del hecho delictivo un daño físico o psicoemocional grave, o cuando el imputado haya contraído una enfermedad terminal que torne notoriamente innecesaria o desproporcional la aplicación de una pena.
- La pena o medida de seguridad que pudiera imponerse por el hecho delictivo carezca de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad ya impuesta al inculcado por otro delito, o la que podría aplicarse al mismo por otros delitos o bien, por la pena que previamente se le haya impuesto o podría llegar a imponérsele en virtud de diverso proceso tramitado en otro fuero.
- Cuando el imputado aporte información esencial para la persecución de un delito más grave del que se le imputa, la información que proporcione derive en la detención de un imputado diverso y se comprometa a comparecer en juicio. En estos supuestos, los efectos del criterio de oportunidad se suspenderán hasta en tanto el imputado beneficiado comparezca a rendir su declaración en la audiencia de juicio.
- Cuando la afectación al bien jurídico tutelado resulte poco significativa.

- Cuando la continuidad del proceso o la aplicación de la pena sea irrelevante para los fines preventivos de la política criminal.

En este sentido, se trata de herramientas que el Ministerio Público puede utilizar para la desestimación de un hecho, con la condición de que exista la reparación del daño a la víctima o el ofendido, quien, además, podrá impugnar la aplicación de los mismos si no observa el cumplimiento de requisitos establecidos por la ley. Entre otros supuestos, podrán ser aplicados en aquellos casos donde el delito no tenga pena privativa de libertad, sea culposo o se haya cometido sin violencia.

La aplicación de los criterios de oportunidad representa una auténtica transformación del sistema penal. Se deja atrás la estricta legalidad y se replantea el concepto de justicia. Los criterios de oportunidad son márgenes de discrecionalidad delimitados —no de arbitrariedad— por medio de los cuales el Ministerio Público podrá ejecutar la política criminal. Estos criterios se encuentran encaminados a una política criminal que incremente su efectividad para la persecución de delitos que más dañan a la ciudadanía.

### **2.4.3 Detención y flagrancia**

Como parte del objetivo de proteger al máximo la libertad, integridad y seguridad personal, salvaguardando los derechos humanos de la población en general, el Proceso Penal Acusatorio privilegia la detención por orden judicial.

Por esta razón, la Constitución limita las oportunidades para detener a una persona sin esta orden previa. Tales circunstancias excepcionales se conocen como flagrancia. Acorde a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se entiende por flagrancia cuando la persona es detenida al momento de estar cometiendo un delito o inmediatamente después de cometerlo es detenida en virtud de que:

- Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o
- Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando

tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Es importante señalar que de acuerdo al CNPP, cualquier persona puede detener a otra cuando se esté en el supuesto de flagrancia, debiéndolo dirigir de inmediato ante la autoridad más próxima; en el caso de las Instituciones de Seguridad Pública, sus integrantes se encuentran obligados a detener a quien o quienes cometan un delito flagrante.

En el Proceso Penal Acusatorio se prefiere que los imputados lleguen en libertad ante el juez. Si esto no es posible, autoriza la aprehensión por orden judicial como medida extraordinaria, y de no poder acudir ante un juez, sólo en caso de urgencia y siempre que se trate de un delito legalmente considerado grave, por orden del Ministerio Público. Ahora bien, si la persona es encontrada en el acto mismo de la comisión o inmediatamente después de ésta, se autoriza su detención inmediata ante lo notorio del hecho.

Para que esta detención cumpla con los requisitos constitucionales, la persona así detenida deberá ser puesta de inmediato a disposición del Ministerio Público. Existen circunstancias serias y notables que a un agente del Ministerio Público le impiden acudir ante el juez competente a solicitar una orden de aprehensión.

Algunas de éstas se deben a horas o días inhábiles, así como lejanía considerable del solicitante respecto del lugar donde se ubica el tribunal. Para que se considere la existencia de urgencia y el Ministerio Público pueda ordenar por sí mismo la detención de una persona, sin contar con una orden judicial de captura ni con la prueba de flagrancia en el delito, será necesario que el imputado hubiese intervenido en la comisión de un delito considerado como grave en la ley, que exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia y que por razón de la hora, el lugar o cualquier otra circunstancia, el agente del Ministerio Público no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. Posteriormente, la orden que autorizó la detención será evaluada por el juez de control, con la finalidad de que éste determine si el Ministerio Público cumplió con las exigencias que establece la Constitución.

Para solicitar la aprehensión de una persona, el Ministerio Público establecerá ante el juez competente la imposibilidad de existencia de otros medios de comparecencia del probable

autor o participe en un hecho que la ley señala como delito; así, el procedimiento penal acusatorio aumenta las posibilidades de que una persona que es investigada penalmente comparezca en libertad ante un tribunal.

En ocasiones, será necesaria la orden de aprehensión para garantizar esta comparecencia. En este supuesto, el artículo constitucional prevé los requisitos que la autoridad persecutoria debe cumplir para que esta orden sea emitida con base en los datos de prueba disponibles que deben ser revisados por un juez.

#### **2.4.4 Soluciones alternas y formas de terminación anticipada**

El CNPP considera una forma de solución de conflictos penales llamada “salidas alternativas”. Con el fin de no llevar la disputa hasta sus últimas consecuencias, la autoridad permite la negociación entre las partes para dar por terminado el conflicto. Las salidas alternativas serán de gran ayuda para que el sistema penal no se vea rebasado, y, claro, para reparar el tejido social.

En este apartado distinguiremos las diferentes soluciones alternas a la resolución de conflictos y las diversas formas de terminación anticipada, como dos de los ejes que servirán a la rapidez los procesos penales.

El Código Nacional en su artículo 184, prevé la existencia de dos tipos de soluciones alternas al proceso, siendo el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso, considerando además como una forma de terminación anticipada el denominado procedimiento abreviado. A continuación se explican cada uno de ellos.

##### **a) Acuerdo reparatorio**

Debido a que uno de los principios del nuevo sistema de justicia penal establece la reparación del daño, precisamente los procedimientos destinados a lograr dicho fin con la mayor celeridad posible, y que se encuentran en el campo de las formas alternativas al juicio, son los “acuerdos reparatorios” celebrados entre la víctima y el imputado, los cuales deben

ser aprobados por el Ministerio Público o el Juez de control. Su efecto es el de concluir el proceso.

Es preciso señalar que los acuerdos reparatorio, no proceden en todos los casos sino sólo en algunos, como lo son:

- Delitos que se persigna por querella
- Delitos culposos (en donde no existe la intención de cometerlos)
- Delitos patrimoniales cometidos sin violencia

#### **b) Suspensión condicional del proceso**

Se trata de una figura cuyo propósito es la suspensión del proceso, el cual implica un plan de reparación y plazos para cumplirlo por parte del imputado, quien debe de cumplir con diversas condiciones a fin de concluir con el conflicto entre las partes, sin perjuicio de ejercer la acción civil ante los tribunales competentes.

#### **c) Procedimiento abreviado**

Consiste en que se podrá decretar la terminación anticipada del proceso “en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley”. Esto significa que se puede terminar de forma breve lo que podría ser un proceso penal largo en el que se gastarían gran cantidad de recursos.

En este sentido, las formas de terminación anticipada abonarán a un sistema de justicia expedito y breve; siguiendo los esquemas planteados por la justicia alternativa, un proceso anticipadamente concluido se puede dar cuando el imputado reconozca en presencia del juez y de su defensor, los hechos delictivos que se le atribuyen, en consecuencia, el Ministerio Público y el juez valoran la pertinencia de anticipar la sentencia y terminar el procedimiento penal.

### **2.4.5 Mecanismos alternativos de solución de controversias**

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se posicionan como uno de los puntos más importantes sobre los cuales gira el nuevo Sistema de Justicia Penal, dado que a través de ellos se busca que las personas accedan a la justicia sin tener que llegar a un proceso judicial largo y pesado, que además puede tener resultados contraproducentes para los involucrados.

En este sentido, existe una normatividad que regula estas figuras jurídicas y que es la *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre del año 2014 y la cual señala que este tipo de mecanismos tienen como finalidad principal el solucionar las controversias que surjan por la comisión de un delito, a través del diálogo entre las y los involucrados en el hecho.

Existen tres mecanismos, a saber:

### **1. Mediación:**

De acuerdo al artículo 21 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta, existiendo una figura que es el Facilitador, el cual propicia la comunicación y el entendimiento entre las partes, es decir, no propone ninguna solución sino que busca que la víctima y el imputado resuelvan su problema ellos mismos en un marco de respeto mutuo.

### **2. Conciliación:**

De manera similar a la mediación en la conciliación los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados, pero con la diferencia de que el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas, es decir, propone vías de solución del problema.

### **3. Junta restaurativa:**

Es definida como el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social. Aquí, por ende, interviene la comunidad y no sólo las partes involucradas directamente en el hecho delictivo.

#### **2.4.6 Derechos humanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales**

Desde la Reforma Constitucional de 2008, se ha buscado ampliar el campo de protección y garantía de los derechos humanos de las personas que intervienen en el proceso penal, con el propósito de salvaguardar su integridad y dignidad humana, la cual la legislación nacional la define como un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.

La tutela dignidad de las víctimas es fundamental para el Estado, pero también la de la persona imputada, ya que el Estado no puede equilibrar la balanza de la Justicia hacia un lado u otro, debido a que la procuración e impartición de justicia debe ser imparcial, expedita y eficaz.

Ahora bien, desde las primeras disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, se observa que existe una disposición de consagrar y fortalecer los derechos humanos de las personas que se ven involucradas en el proceso penal por parte de todas y cada una de las autoridades que intervienen, lo cual se fortalece con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé obligaciones que deben cumplir todas las autoridades y que son cuatro:

- Respetar los derechos humanos: implica abstenerse de realizar conductas que vulneren el ejercicio o titularidad de derechos.
- Proteger los derechos humanos: conlleva la necesidad de que las autoridades intervengan para evitar la afectación de derechos.

- Garantizar los derechos humanos: establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para permitir su ejercicio y exigencia.
- Promover los derechos humanos: dar a conocer los derechos a toda la población.

#### **2.4.7 El juez de ejecución de sanciones**

La actividad de un juez no concluye cuando dicta una sentencia. El sistema de justicia considera al juez de ejecución de sanciones penales, que habrá de intervenir cuando la sentencia penal sea condenatoria.

La prisión impuesta en sentencia será ejecutada por la autoridad administrativa, en centros penitenciarios; sin embargo, el juez de ejecución tendrá el propósito de hacer cumplir, sustituir, modificar o declarar extintas las penas o medidas de seguridad.

Otra de las funciones importantes de este juez es analizar y decidir sobre la concesión, modificación o revocación de los llamados beneficios penitenciarios, como la reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia, el tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria o la remisión parcial de la pena, sólo por mencionar algunos de ellos.

No obstante, la más relevante de las funciones del juez de ejecución consiste en conocer y resolver sobre los conflictos que llegaren a existir entre el penado y la autoridad penitenciaria. En dicha función se deberá tutelar el efectivo cumplimiento y respeto de las bases constitucionales que regulan el sistema penitenciario, para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

#### **2.4.8 Derechos de los pueblos y comunidades indígenas**

En el CNPP se señala que aquellas personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena que formen parte del proceso penal, ya sean víctimas o imputados, tienen el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. El fin de este derecho es garantizar la igualdad procesal entre las partes. La persona indígena debe tener los elementos necesarios para ejercer su derecho a defenderse.

El Código reconoce la importancia de respetar los usos y las costumbres de los pueblos y las comunidades indígenas del país, acorde a sus necesidades específicas, por lo cual se les aplicará el procedimiento ordinario con los ajustes razonables. Se incluyeron mecanismos para el reconocimiento de decisiones de autoridades de las comunidades indígenas, así como de sus efectos. Se excluyen de lo anterior los delitos en los que se contempla la prisión preventiva.

Respecto al tema de la jurisdicción indígena, el CNPP se ocupa de esto dentro del Libro Segundo, Título X, Procedimientos especiales, Capítulo I. Según el artículo 420, cuando se trate de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros, y tanto el imputado como la víctima, o en su caso sus familiares, acepten el modo en el que la comunidad, conforme a sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos proponga resolver el conflicto, se declarará la extinción de la acción penal, salvo en los casos en que la solución no considere la perspectiva de género, afecte la dignidad de las personas, el interés superior de los niños y las niñas o del derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer. En estos casos, cualquier miembro de la comunidad indígena podrá solicitar que así se declare ante el juez competente. Se excluyen de lo anterior, los delitos previstos para prisión preventiva oficiosa en el Código y en la legislación aplicable.

El texto del CNPP en la materia merece diversos comentarios. En principio, se reconoce un ámbito de validez para las normas comunitarias indígenas, limitado a actos ilícitos que afecten a la propia comunidad (criterio territorial no limitativo) o a alguno de sus miembros (criterio personal). La competencia de la autoridad tradicional se condiciona a la aceptación de las partes en el conflicto, lo que la equipara, de algún modo, a los medios de justicia alternativa.

En general, las legislaciones estatales habían postulado como límite principal de las decisiones comunitarias que estas no fueran contrarias a los derechos humanos. Ahora el CNPP enuncia con carácter amplio, que la solución debe considerar perspectiva de género, lo que resulta claramente ambiguo, pues refiere a una categoría no jurídica. Asimismo, que no afecte la dignidad de las personas, el interés superior de la infancia y el derecho a una vida libre de violencia hacia la mujer. Temas todos cuya enunciación ya estaba evidentemente incluida en la idea englobante de los derechos humanos.

En tercer lugar, se excluyen de la jurisdicción indígena los delitos graves. Sólo por hechos de querrela, generalmente, procederá la aplicación de los sistemas normativos.

## CONCLUSIÓN

La reforma en materia de seguridad pública y justicia penal de 18 de junio de 2008, puede considerarse como un cambio paradigmático en la vida jurídica nacional, que permitió la modernización y actualización del Sistema de Justicia para garantizar el mantenimiento de un Estado Democrático de Derecho como lo es el Mexicano, siendo uno de sus aspectos más visibles el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La principal característica del Código Nacional, que posiblemente también sea su mayor aportación, radica en el fortalecimiento y protección que se le brinda al *debido proceso*, derecho que es una pieza fundamental dentro de la estructura jurídica de una sociedad justa y que debe ser garantizado por todas las autoridades, ya que es un derecho que posee toda persona sin importar su calidad como víctima o imputado de la comisión de un delito, con lo cual se logra evitar todo tipo de discriminación y cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos firmados por el Estado Mexicano.

El respeto al derecho al debido proceso, es uno de los fundamentos del Estado Democrático de Derecho, implicando además el respeto total y pleno a los derechos de las partes involucradas en un Proceso Penal; en él, deben observarse escrupulosamente los derechos de las partes.

Aquí encontramos una de las partes que, sin estar sujetas a debate, crean más dudas en la sociedad: ¿por qué el imputado de un delito tiene “derechos”? Acaso, por los supuestos delitos que haya cometido el imputado, ¿no sería lo justo que el imputado fuera despojado de sus derechos y sometido a una de las penas más crueles que haya inventado el ser humano, la cárcel?, ¿no sería lo justo despojar al supuesto criminal de todos los beneficios que la convivencia en sociedad reportan?, ¿no debería ser apartado de la sociedad, de su familia,

de sus vínculos laborales y sociales y pasar una temporada en el infierno del encierro para que pague su “deuda” con la sociedad?

La respuesta a estas preguntas, de acuerdo con las nociones elementales de derechos humanos, es rotunda, categórica y definitiva. Lo justo, lo mejor para la sociedad entera, es el respeto de los derechos que tienen los imputados o acusados sin importar qué tipo de crímenes cometieron —desde uno considerado inofensivo hasta uno cruel y abominable—.

Por supuesto, no está de más señalarlo, la Constitución y el Código Nacional de Procedimientos Penales han puesto énfasis en la víctima, en los derechos que le asisten y en toda la gama de posibilidades para que le sea reparado el daño. Si bien se reconocen los derechos de la víctima, garantizados en el nuevo sistema penal, del mismo modo se garantizan los derechos del imputado.

En distintos foros se ha manifestado que al Código se le deben hacer mejoras y reformas. En este aspecto queremos subrayar que nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales no es un ordenamiento estático ni monolítico y debe evolucionar a la par de las realidades sociales que se presenten en México. No sería correcto pensar que una ley debe permanecer siempre de la misma forma por el celo purista de mantener el “espíritu” con el que fue creada. Es decir, las leyes, códigos y reglamentos, para que cumplan la vital función para la que fueron creadas, deben ser revisadas y actualizadas para beneficio de la sociedad. Esto es importante señalarlo en estos momentos en que en México se debaten temas de profundo interés para el desarrollo del país.

Por eso es que debe considerarse al Código, valga la comparación, como un organismo en evolución, que debe adaptarse a las condiciones sociales y que refleje perfectamente el ideal de la reinserción social. Es por esa razón que en el Código la cárcel y la detención son consideradas como los últimos recursos a los que se ha de recurrir, aunque hay delitos de gran impacto social en los que la reclusión y la detención son necesarias. En este sentido, hay que decir que en el Código se privilegian las soluciones que menos daño hagan al tejido social, que permitan la reparación del daño, que no condenen al individuo a la marginación y al rencor social.

La experiencia que como sociedad hemos tenido al intentar solucionar todos los conflictos penales con la privación de la libertad no ha sido, digámoslo con todas sus letras, digna de elogio. También aquí el Código nos ayuda mucho porque da las pautas para descongestionar el sistema penal, acabar con la sobrepoblación en las cárceles y recuperar la confianza de la población en la procuración de justicia.

Creemos en una sociedad justa y no vengativa. Creemos que los individuos merecen segundas oportunidades para continuar con su desarrollo personal. Creemos en la reinserción social. Creemos en los derechos de víctimas e imputados. Creemos que el Código Nacional de Procedimientos Penales servirá para brindar certidumbre a todos aquellos que se vean involucrados en un proceso penal.

Desde la reforma de 2008 hemos logrado perfilar, con el apoyo de los ciudadanos y de los actores involucrados en este nuevo proceso de justicia penal, un nuevo rostro de la justicia mexicana que ya ha empezado a dar sus frutos en diversos estados del país. Se ha logrado crear conciencia acerca de lo importante que es el respeto de los derechos humanos para la convivencia social y la restauración del tejido social. No es poco lo que se ha logrado y es mucho lo que se alcanzará si cada uno de nosotros, como habitantes de este país, somos conscientes de nuestro deber, de nuestros derechos y obligaciones. Los retos que enfrentamos son enormes pero nuestra decisión es irrevocable: México va a cambiar, seremos un país de justicia y equidad. No hay duda.

Entre más información tenga la ciudadanía acerca de las transformaciones y reformas que vive nuestro país, mayor poder tendrá para exigir el respeto a sus derechos. Esta obra tiene ese fin: crear ciudadanos informados y dispuestos a ejercer su poder.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alcalde Luján, Bertha María, “La vinculación a proceso en el nuevo sistema de justicia penal en México”, *Nuevo sistema de justicia penal, Revista del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, México*, año III, número IV, abril de 2012.
- Benavente Chorres, Hesbert, *La audiencia de control de la detención en el proceso penal acusatorio y oral*, México, Flores, 2011.
- Benítez Tiburcio, Mariana y Laveaga, Gerardo, *Código Nacional de Procedimientos Penales. Comentado*, México, Segob/SEP, 2015 (Biblioteca Mexicana del Conocimiento).
- Bustos Ramírez, Juan y Elena Larrauri, *Victimología: Presente y futuro*, Bogotá, Temis, 1993.
- Carbonell, Miguel, “Sobre el nuevo artículo 16 constitucional”, *Reforma Judicial, Revista Mexicana de Justicia*, México, número 15-16, enero-diciembre de 2010.
- Carreón Perea, Manuel Jorge, “LA importancia de la comprensión de los Derechos Humanos para el Proceso Penal Acusatorio: aproximaciones críticas” en *Revista Penal México*, Número 9, Septiembre 2015 – febrero 2016, México, INACIPE.
- Consejo de la Judicatura Federal, *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la perspectiva constitucional*, México, 2011.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2014.
- Coaña Bé, Luis David, “¿Competencia por razón de sistema?”, en Blog Miguel Ontiveros, documento en línea, [http://miguelontiveros.com/home/expertos\\_luisdavid\\_01.php](http://miguelontiveros.com/home/expertos_luisdavid_01.php), consultado el 14 de marzo de 2014.
- Díaz Aranda, Enrique, *Proceso penal acusatorio y teoría del delito, (legislación, jurisprudencia y casos prácticos)*, México, Straf, 2008.
- Diccionario de la Real Academia Española*
- Diccionario Jurídico Elemental*, México, s.f.
- Diputados, Cámara de Diputados, *Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2014.
- Fairén, Manuel, “Elaboración de una doctrina general de los principios del procedimiento”, en *Estudios de derecho procesal*, Madrid, 1958.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Rubén Sánchez Gil, *El nuevo juicio de amparo y el proceso penal acusatorio*, México, Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2013.

- García Ramírez, Sergio y Olga Islas de González Mariscal (Coords.), *La reforma constitucional en materia penal*, Jornadas de Justicia Penal, México, Inacipe, 2009.
- Gasca Pliego, Eduardo, *Diccionario de términos jurídico-universitarios*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2010.
- González Obregón, Diana Cristal, *Manual práctico del Juicio Oral*, 3ª ed., México, Tirant lo Blanch/Inacipe, 2014.
- Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales* Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1ª ed., México, 2014. Disponible en: <https://www.cjf.gob.mx/documentos/guiaCNPP.pdf>
- INACIPE, *Foro Código Nacional de Procedimientos Penales*, México, 2014.
- Iruegas Álvarez, Raúl, “Los juicios orales en México”, México, INACIPE, 2015.
- Muñoz Conde y Mercedes García Arán, *Derecho penal, parte general*, 7ª ed., Valencia España, Tirant lo Blanch, 2007.
- Ortega Sánchez José Antonio, *Desarrollo en los últimos veinte años. Octavas Jornadas Nacionales sobre víctimas y Derechos humanos, “víctimas del secuestro”*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2010.
- Sánchez Cordero, Olga, “Los retos en el ejercicio del poder frente al siglo XXI”, en la XX Semana Académica de Derecho Universidad Anáhuac, Estado de México, 1999.
- Setec, *El proceso de aplicación de los criterios de oportunidad*, México, Segob, 2012.
- Valadez Díaz, Manuel *et al.*, *Diccionario práctico de juicio oral*, México, Ubijus, 2011.

## GLOSARIO

### A

**Acción.-** Facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio el contenido de aquel.

**Acción Penal.-** La originada por un delito y dirigida por la persecución de uno o de otra con la imposición de la pena por la ley que le corresponde.

**Acuerdo.-** Resolución o disposición sobre asuntos generales o particulares, emitido por autoridad universitaria o administrativa competente.

**Acusar.-** Exponer en juicio los cargos contra el acusado y las pruebas de ellos.

**Acusado.-** Es la persona en contra de quien el Ministerio Público, ha formulado la acusación.

**Agravio.-** La afectación que causa a alguna de las partes la decisión del órgano jurisdiccional.

**Alegato.-** Argumento, discurso, etc., a favor o en contra de alguien o algo. Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario. *Diccionario de la lengua española*, 23<sup>a</sup> ed., 2014, <http://dle.rae.es>, última visita el 23 de febrero de 2016.

**Alegatos de apertura.-** Son las exposiciones orales que realizan la audiencia del juicio oral, el Ministerio Público y el Asesor Jurídico de la víctima u ofendido, acerca de la acusación y de los medios de prueba que servirán para demostrarla, y del defensor del acusado, quien expresará lo que convenga a los intereses de su defensa.

**Alegatos de clausura.-** Son las exposiciones orales que realizan las partes una vez concluido el desahogo de las pruebas, encaminadas a establecer que quedaron demostradas sus pretensiones.

**Ámbito de validez.-** Refiere al radio de acción sobre el cual la regla de conducta deja sentir su influencia y aplicación.

**Antecedente de investigación.-** Son los registros que forman parte de la carpeta de investigación y constituyen el sustento de los datos de prueba que sirven al Ministerio Público para integrar la investigación.

**Anulación de la sentencia.-** Es el procedimiento a través del cual el sentenciado pretende la invalidación de la sentencia ejecutoria, cuando acredite haber sido condenado por los mismos hechos en juicios diversos, o bien, cuando se haya derogado o modificado el tipo penal, que sirvió de base a la imposición de la pena.

**Apelación.-** Recurso ante un tribunal para que anule, revoque o modifique la sentencia o providencia dictada por un tribunal inferior.

**Audiencias.-** Son las diligencias procesales que se llevan a cabo ante el Órgano jurisdiccional, en la que participan los sujetos procesales, y en las que se realizan diversos actos procedimentales.

**Audiencia de Individualización de sanciones y reparación del daño.-** Es la diligencia procesal en la que las partes formulan sus alegatos de apertura y clausura, aportan sus medios de prueba y participan en su desahogo, y en la que el Tribunal de enjuiciamiento resolverá sobre la imposición de la sanción penal y la reparación del daño.

**Audiencia inicial.-** Es la diligencia procesal ante el Juez de Control, en la que se realizan los actos consistentes en la calificación de la detención, la formulación de la imputación, la solicitud y resolución de medidas cautelares, la vinculación a proceso y la definición del plazo para el cierre de la investigación complementaria.

**Audiencia intermedia.-** Diligencia procesal que conduce el Juez de Control, en la que el Ministerio Público expone de manera resumida su acusación, la víctima u ofendido o su asesor jurídico realizan las exposiciones el acusado o su defensor manifiesta lo que a su derecho convenga.

**Auto de apertura a juicio.-** Es la resolución judicial que emite por escrito el Juez de Control, mediante la cual se concluye la audiencia intermedia y se señala el Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio, entre otros datos.

**Auto de formal prisión.-** Medida cautelar que, en el sistema inquisitivo, imponía la privación de la libertad a un inculpado con el fin de asegurar su presencia durante el proceso penal.

**Audiencia de Control de Detención.-** Es la audiencia en la que se verifica la legalidad o ilegalidad de las detenciones realizadas en los supuestos de flagrancia o caso urgente.

**Audiencias preliminares.-** Son aquellas que se realizan ante el Juez de Control durante la etapa de investigación.

## **B**

**Bien jurídico.-** Bien jurídico hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho, es decir, son valores legalizados: la salud, la vida, etc.

## **C**

**Cadena de custodia.-** Es el procedimiento de control y registro que se aplica al indicio, dato de prueba material, ya sea vestigio, evidencia, huella, instrumento de realización, objeto, instrumento o producto, relacionado con el hecho que la ley señala como delito, a partir de su localización por parte de cualquier autoridad, hasta que se ordene su conclusión.

**Citación del imputado.-** Es un medio a través del cual el Juez de Control, a petición del Ministerio Público, requiere la presencia del imputado para que comparezca a la audiencia inicial en la que se le formulará la imputación.

**Código.** Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.

**Competencia jurisdiccional.-** Es la facultad que tiene el Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento y el Tribunal de Alzada, dessubstanciar y resolver el proceso penal, en cada una de las etapas del procedimiento.

**Comunicación de actuaciones del Ministerio Público.-** Es la que realiza el Ministerio Público, para hacer saber a una persona el contenido de alguna actuación, garantizando su recepción.

**Comunicaciones entre particulares.-** Son los medios de prueba que aportan voluntariamente los particulares, a la investigación o al proceso penal, siempre que hayan sido obtenidas por los participantes en la misma, y se encuentren estrechamente vinculadas con el delito que se investiga.

**Congreso de la Unión.-** El Congreso de la Unión es el organismo bicameral en que se deposita el poder legislativo federal.

**Control de legalidad de la detención.-** Es el acto procesal que realiza el Juez de Control, mediante el cual califica la detención o retención decretada por el Ministerio Público.

**Conciliación.-** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

**Consultores técnicos.-** Son aquellas personas especialistas en una ciencia, arte o técnica, que auxilian a las partes, para apoyarlas técnicamente.

**Copia auténtica.-** Es el documento o registro del original de las sentencias, o de otros actos procesales, cuya validez se basa en la certificación que de ella realice el órgano jurisdiccional correspondiente.

**Cosas no asegurables.-** Son las comunicaciones o información que al provenir de personas, que no están obligadas a declarar como testigos por razón de parentesco, secreto profesional o cualquiera otra establecida en la ley, o que se generen por el imputado o intercambio con aquellas, carecen del carácter de fuente de información o medio de prueba.

**Competencia.-** Ámbito legal de atribuciones que corresponden a una entidad pública o a una autoridad judicial o administrativa.

**Criterios jurisprudenciales.-** Tesis que constituyen criterios obligatorios y que son conocidas con el nombre de "jurisprudencia definida"

**Criterios de oportunidad.-** Facultad del Ministerio Público para ponderar el ejercicio de la acción penal, en aquellos supuestos que menciona la ley.

**Criminalística.-** La criminalística es una disciplina que usa un conjunto de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como la verificación de sus autores y víctimas.

**Criminología.-** La criminología es una disciplina empírica ínter, trans y multidisciplinaria que tiene como objeto de estudio al criminal, con relación al crimen mismo.

**Comparecencia.-** Audiencia de las partes para que el juez o tribunal dicte una resolución incidental.

## **D**

**Daños.-** En derecho penal, delito que implica la comisión por personas que destruyan, inutilicen, alteren, desaparezcan o causen deterioro a un bien mueble o un bien inmueble ajeno, total o parcialmente.

**Datos de prueba.-** Es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

**Debate de medidas cautelares.-** Es la discusión que se lleva a cabo ante el Juez de Control, entre el Ministerio Público, la víctima u ofendido con su asesor jurídico o el imputado y su defensa, con la finalidad de justificar la necesidad de su imposición o modificación.

**Deber de lealtad.-** Es la actuación del Ministerio Público consistente en proporcionar información veraz sobre los hechos, sin ocultar elemento alguno a las partes, con excepción de la reserva que autorice la ley.

**Deber de objetividad y debida diligencia.-** Es el que constriñe al Ministerio Público para conducir la investigación de manera imparcial y considerar tanto los elementos de cargo como de descargo con la debida diligencia.

**Defensa técnica.-** Es la capacidad con la que debe contar el Defensor particular o público, con cédula profesional, para asistir al imputado en las diversas etapas que conforman el Sistema Procesal Penal Acusatorio.

**Defensor.-** El defensor público federal, defensor público o de oficio de las Entidades federativas, o defensor particular.

**Deliberación.-** Es el momento procesal en el que el tribunal de enjuiciamiento, en forma privada, continua y aislada, analiza los registros incorporados al proceso, a fin de emitir el fallo correspondiente.

**Denuncia.-** Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.

**Derechos Humanos.-** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

**Descubrimiento probatorio.-** Es la obligación que tiene tanto el Ministerio Público como la defensa, de entregar a su contraparte los registros con que cuenten, o de dar acceso a las evidencias materiales, en el caso del Ministerio Público, que servirán para ofrecerlos como medios de prueba.

**Detención en caso de flagrancia.-** Es la que se realiza en el momento de la comisión del delito o inmediatamente después de haberse cometido.

**Debida Defensa.-** Derecho humano que se materializa con una defensa adecuada y técnica con la que debe contar cualquier persona a la que se le atribuya un delito.

**Diario Oficial de la Federación.-** Es el periódico oficial del Gobierno Constitucional de México. Su función es la publicación de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los poderes de la Federación, a fin de que éstos sean observados y aplicados debidamente en sus respectivos ámbitos de competencia en el territorio nacional.

**Diligencia.-** Actuación de un órgano judicial para la ordenación del proceso.

## **E**

**Ejecución de la sentencia.-** La sentencia en un asunto penal con frecuencia da como resultado la imposición de una sentencia, la cual ejecutan las autoridades del gobierno. Se puede ordenar al acusado el pago de una multa, ser puesto en libertad bajo palabra ó puede ser enviado a la cárcel.

**Etapas de investigación.-** Es aquella en la que el Ministerio Público realiza diligencias encaminadas a obtener datos de prueba que establezcan que se ha cometido una conducta probablemente constitutiva de delito y que alguien intervino o participó en su comisión. Dicha etapa consta de dos fases, la inicial que comienza con la denuncia, querrela o acto equivalente de un hecho que la ley señale como delito y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control para que se le formule la imputación; y la complementaria que va desde la formulación de la imputación hasta el cierre de la investigación.

**Etapas intermedia o de preparación del juicio.-** Es aquella en la que, ante el Juez de Control, se realiza la depuración de los hechos materia del juicio, se ofrecen los medios probatorios, se celebran los acuerdos probatorios y se admiten los que serán llevados a juicio. Dicha etapa se divide en dos fases, escrita y oral, la primera inicia con la presentación del escrito de acusación que formula el Ministerio Público y concluye con la citación a la audiencia intermedia; y la segunda con el inicio de la audiencia antes citada y finaliza con el auto de apertura a Juicio.

**Etapas de juicio oral.-** Es aquella en la que, ante el Tribunal de enjuiciamiento, las partes expresan los alegatos de apertura, desahogan los medios de prueba admitidos, exponen los de clausura, y dicho Tribunal emite la sentencia respectiva.

**Evaluación y supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso.-** Consiste en el seguimiento que la autoridad competente realiza acerca del cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, y de las obligaciones decretadas con motivo de la suspensión condicional del proceso.

**Excepciones para el acceso a la información.-** La constituyen la información declarada por el Juez de Control como reservada, a solicitud del Ministerio Público, cuando sea necesaria para el éxito de la investigación, para evitar la destrucción, alteración o el ocultamiento de pruebas, así como impedir la intimidación, amenaza o influencia a los testigos del hecho, o para garantizar la protección de personas o bienes jurídicos.

**Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate.-** Es la facultad que tiene el Juez de Control para desechar aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto del proceso, o que no sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como cuando puedan generar efectos dilatorios o se hayan obtenido de manera ilícita.

**Extinción de dominio.-** La extinción de dominio es una herramienta jurídica que se implementa contra ciertos bienes, por revestir éstos características especiales. Consiste en la pérdida absoluta del dominio que tenía el particular sobre el bien, y su aplicación a favor del Estado.

## **F**

**Fallo.-** Es la decisión de absolver o condenar, que toma el Tribunal de enjuiciamiento, una vez concluida la deliberación, y que comunica de manera verbal a las partes.

**Facultad de atracción.-** La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria, pero que revisten interés y trascendencia.

**Formulación de Imputación.-** Es un acto formal en el que el Ministerio Público comunica al imputado en presencia del Juez de Control, que se le investiga por contar con suficientes

datos de prueba, de la existencia de uno o varios hechos que la ley señala como delito y de la probabilidad de que éste lo cometió o participó en su comisión.

**Fuero común.-** Los delitos del fuero común son los que afectan directamente a las personas en lo individual.

**Fuero federal.-** Los delitos del fuero federal son aquellos que afectan la salud, la economía, el patrimonio y la seguridad de la nación

## G

**Garantismo.-** El garantismo es una ideología jurídica, es decir, una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho. El garantismo tiene por noción central o articuladora precisamente la de la garantía.

## I

**Investigar.-** Indagar para aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente.

**Imputabilidad.-** Se refiere a la condición mental de una persona imputada de delito al momento en que lo cometió. Implica que la persona imputada tenía en ese momento la capacidad suficiente para comprender la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley. De determinarse que la persona imputada no tenía dicha capacidad, se considera no responsable criminalmente, por lo que nunca se le podría someter al proceso criminal por tal delito. Esto se conoce como inimputabilidad. Distíngase de “procesabilidad”.

**Imputado(a).-** Persona contra quien se ha presentado una querrela o denuncia, pero con respecto a quien no se ha presentado aún, luego de la correspondiente determinación de causa probable para arrestar o para acusar, el pliego acusatorio que da base para la celebración del juicio en su contra. Véase “determinación de causa probable para arrestar” y “determinación de causa probable para acusar”.

**Inculpado.-** Dicho de una persona que es objeto de la acusación en un procedimiento penal o sancionador.

**Indemnización.-** Es la cantidad de dinero que el Tribunal de alzada fija de oficio, como compensación por los perjuicios ocasionados a una persona condenada, cuando operó en su favor el reconocimiento de inocencia.

**Investigación Inicial o desformalizada.-** Es la primera etapa del procedimiento, la cual inicia con la noticia criminal, y se encuentra a cargo del Ministerio Público quien junto con los peritos y policías reúnen los indicios del hecho para llegar a su esclarecimiento y se allega de los datos de prueba pertinentes para sustentar el ejercicio de la acción penal.

## **J**

**Juzgar.-** Determinar si un hecho es contrario a la ley, y sentenciar lo procedente.

**Justicia Alternativa.-** Es la forma de resolver las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito, mediante mecanismos como la conciliación, mediación, negociación, entre otros, a través de los cuales quedará satisfecha la reparación del daño a la víctima u ofendido, evitando así un procedimiento penal.

**Juez de Control.-** Es el juez que se va a encargar de conocer y resolver las cuestiones planteadas por las partes desde la etapa de investigación, hasta el momento que se dicta el auto de apertura a Juicio Oral.

**Junta Restaurativa.-** Es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

**Jurisdicción.-** Poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

## **L**

**Laudo.-** Decisión o fallo que dictan los árbitros o amigables componedores (personas designadas por las partes en el arbitraje).

**Lectura y explicación de sentencia.-** Constituye una de las acciones que debe realizar el Juez de Control y el Tribunal de enjuiciamiento, de acuerdo a su competencia, en audiencia pública, una vez que se ha elaborado por escrito la sentencia, a través de las cuales hace del conocimiento y expone a las partes, el contenido y alcance de su decisión, indicando las razones por las que arribó a ella.

**Legislar.-** Dar, hacer o establecer leyes.

**Libertad durante la investigación.-** Es la que otorga la autoridad Ministerial, en los casos de detención en flagrancia, cuando los hechos que la ley señala como delito no merezcan prisión preventiva oficiosa o no exista la pretensión del Ministerio Público de solicitarla.

**Licitud probatoria.-** Es la calidad de la que están investidos aquellos datos o medios de prueba, obtenidos, producidos y reproducidos con estricto apego a los derechos humanos, y admitidos y desahogados en el proceso.

**Localización geográfica en tiempo real.-** Es un acto de investigación a través del cual, por un lado, se pretende ubicar los equipos de comunicación móvil relacionados con los hechos que se investigan, y, por el otro, conservar de manera inmediata los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática.

## **M**

**Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).-** Son herramientas mediante las cuales los intervinientes en una controversia penal buscan llegar a un acuerdo reparatorio que solucione el conflicto penal esto con ayuda de un facilitador certificado que sirve de puente de comunicación entre ellos, con lo cual se busca de una manera más ágil y

eficaz asegurar la reparación del daño de la víctima y que el infractor se responsabilice de sus acciones resarcando el daño causado, lo que a su vez impacta favorablemente en la restauración del tejido social.

**Mediación.-** Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.

**Medidas Cautelares.-** Son aquellas que decreta la autoridad jurisdiccional, de oficio o a petición del Ministerio Público, cuyo fin es garantizar la eficacia del proceso, asegurando la presencia del imputado en el mismo, así como evitando su obstaculización, por el tiempo estrictamente necesario.

**Medidas de protección.-** Son las que ordena el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional, tanto para garantizar la integridad física y psicoemocional de la víctima u ofendido cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de su seguridad, o bien para brindar protección a testigos, peritos o terceros que intervengan en el procedimiento.

**Medidas de vigilancia.-** Son aquellas emitidas por el Ministerio Público, que no requieren control judicial, a fin de evitar la fuga o sustracción del imputado, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas, que constituyan el objeto del cateo.

**Medios de prueba.-** Son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

**Medios de prueba en la individualización de sanciones y reparación del daño.-** Son aquellos ofrecidos y admitidos en la etapa de preparación a juicio o intermedia, y desahogados en la Audiencia de Individualización de Sanciones.

**Medios de prueba nueva y de refutación.-** Son aquellos que se presentan antes del cierre del debate, sobre hechos supervenientes o que no fueron ofrecidos oportunamente, justificando que no se conocían.

**Medios de prueba para la imposición y revisión de la medida.-** Son aquellos que se ofrecen ante el Órgano Jurisdiccional, con la finalidad de que se resuelva sobre la imposición, confirmación, modificación o revocación de una medida cautelar.

**Medios electrónicos.-** Son los instrumentos tecnológicos como la videoconferencia en tiempo real, las grabaciones de audio y video, correos electrónicos, los mensajes en redes sociales, la cámara web, entre otros, que se utilizan para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan.

**Medios de impugnación.-** Son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento de una resolución judicial que el impugnador no estime apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la filiación de los hechos.

**Ministerio Público.-** El Ministerio Público de la Federación o al Ministerio Público de las Entidades federativas.

## **N**

**Nulidad de actos procedimentales.-** Es la que determina el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, cuando los actos se realizan vulnerando derechos humanos o en contravención a las disposiciones legales.

**Nulidad de la prueba.-** Es la exclusión que declara el Órgano jurisdiccional de aquellos datos o medios de prueba obtenidos con violación de los derechos fundamentales.

## **O**

**Ofendido.-** Es el titular del bien jurídico tutelado por la norma, que sufrió un menoscabado o puesta en peligro dado la acción o la omisión desplegada por el infractor penal.

**Oralidad.-** Es una característica del Nuevo Sistema de Justicia Penal por la cual todas las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso penal, se deben

plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el juez o en su caso ante el tribunal de juicio oral.

**Orden de cateo.-** Documento que sólo puede dar un juez de control, con lo que le da chance al MP de mandar a la policía para entrar legalmente a tu casa, oficina, barco, etcétera.

**Órgano jurisdiccional.-** Se conforma por el Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada, ya sea del fuero federal o común.

## **P**

**Partes en el procedimiento penal.-** Son las personas que intervienen en el procedimiento penal con un interés jurídico reconocido en el proceso, teniendo esa calidad: el imputado y su defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

### **Pena.-**

Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.

**Peritaje.-** Trabajo o estudio que hace un perito.

**Plan de reparación.-** Es el que presenta el imputado al Juez de Control, al momento de solicitar la suspensión condicional del proceso, mediante el cual establece la manera como reparará el daño causado a la víctima u ofendido por el delito, estableciendo plazos para cumplirlo.

**Principio de Continuidad.-** Tiene como finalidad que las audiencias se desahoguen de manera continua, impidiendo retrasos y dilaciones innecesarias.

**Principio de Contradicción.-** Postula la igualdad de las partes en el proceso y la consideración que ambas merecen en aras de la justicia, que obliga a dar a cada una oportunidades iguales.

**Principio de Concentración.-** Supone que la mayor parte de los actos procesales se van a realizar en una sola audiencia o en un número muy reducido de actuaciones procesales, haciendo que el proceso se abrevie lo más posible.

**Principio de Inmediación.-** Consiste en la obligación del juez de estar presente en todas las audiencias, para que de manera personal y directa las guíe, sea el quien reciba las pruebas desahogadas por las partes, y en consecuencia resuelva lo conducente, por lo que todo debate debe realizarse ante la presencia ininterrumpida de los miembros del tribunal o juez de control en su caso.

**Principio de igualdad ante la ley.-** Es el que garantiza que las partes que intervienen en el proceso penal reciban el mismo trato sin discriminación, por lo que deberán tener las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa.

**Principio de igualdad entre las partes.-** Consiste en ofrecer a las partes condiciones de paridad durante el proceso, garantizando el pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen.

**Principio de juicio previo y debido proceso.-** Establece que para que una persona pueda ser sancionada penalmente con la imposición de una pena o medida de seguridad, debe garantizársele su derecho a ser juzgada ante un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial, en el que se observen las reglas esenciales del procedimiento y con respeto a los derechos humanos.

**Principio de Presunción de Inocencia.-** Derecho que tiene toda persona imputada a que se le presuma inocente y se le trate como tal, mientras no se le declare su responsabilidad mediante Sentencia emitida por la Autoridad Jurisdiccional.

**Principio de prohibición de doble enjuiciamiento.-** Dispone que toda persona a quien se le ha dictado una sentencia ejecutoriada, condenándola o absolviéndola, no puede ser sometida a otro procedimiento penal por los mismos hechos.

**Principio de Publicidad.-** Con base en este principio, todas las audiencias deben ser públicas, y pueden estar presentes incluso los medios masivos de comunicación, sin

menoscabo del derecho que les asiste a las partes respecto de la protección de sus datos, por lo que la ley prevé casos en los que se puede solicitar la reserva de las audiencias.

**Principios rectores del Proceso Penal.-** De conformidad con el artículo 20 Constitucional en su apartado A, los principios que rigen el sistema de justicia penal son: Publicidad, Contradicción, Concentración, Continuidad e Inmediación.

**Prisión.-** Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

**Prisión preventiva.-** Pena de privación de libertad que se aplica al acusado de un delito en espera de la celebración del juicio y mientras dura el mismo.

**Procedimiento Abreviado.-** Es la forma anticipada de concluir el proceso, mediante la petición que formule el Ministerio Público al Juez de Control, cuando el acusado admite su responsabilidad y renuncia al Juicio oral.

**Procedimiento para personas inimputables.-** Es la vía especial que se tramita ante el Juez de Control, cuando en el procedimiento se advierta que el imputado o acusado se encuentra en los supuestos de inimputabilidad.

**Procedimiento para personas jurídicas.-** Es la forma especial de tramitación del proceso, cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal en contra de una persona jurídica (persona moral), distinta de las instituciones estatales, por la comisión de un hecho que la ley señala como delito con los medios que le proporcione aquella.

**Procedimiento para pueblos y comunidades indígenas.-** Es la vía especial en la que se aplican los sistemas normativos de regulación en una comunidad, cuando la materia del proceso sean hechos que la ley señala como delitos cometidos en agravio de los bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o bienes personales de alguno de sus miembros.

**Proceso.-** Conjunto de actos y trámites seguidos ante un juez o tribunal, tendentes a dilucidar la justificación en derecho de una determinada pretensión entre partes y que concluye por resolución motivada.

**Prohibición de acumulación de procesos.-** Es aquella que impide su tramitación bajo un mismo sistema procesal, cuando su origen es diverso al que se pretende acumular.

**Prohibición de intervención.-** Es el impedimento que tienen los Jueces de Control para integrar el Tribunal de enjuiciamiento, cuando hayan intervenido en alguna etapa del mismo procedimiento.

**Promulgación.-** Publicar formalmente una ley u otra disposición de la autoridad, a fin de que sea cumplida y hecha cumplir como obligatoria.

**Proporcionalidad de las medidas cautelares.-** Es la regla que debe observar el Juez de Control para la imposición de una medida cautelar, considerando el riesgo creado y la necesidad de la misma.

**Proposición de actos de investigación.-** Consiste en la petición que la víctima, el ofendido, el imputado o su defensor formulan al Ministerio Público, respecto a la práctica de diligencias que consideran pertinentes y útiles para la investigación.

**Protección de la defensa técnica.-** Es la que otorga el Órgano jurisdiccional cuando advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica del Defensor, en perjuicio del imputado, previniéndolo para que designe otro y en caso de no hacerlo le designará un defensor público.

**Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima.-** Son las que determina el Órgano jurisdiccional, con la finalidad de proteger a la víctima u ofendido, así como para garantizar la reparación de su daño.

**Prueba.-** Es todo conocimiento cierto o probable de un hecho o circunstancia, derivado de los medios de prueba ofrecidos por las partes y desahogados en la audiencia de juicio oral y cuyo efecto es el de llevar al ánimo del Tribunal elementos de convicción para el pronunciamiento de la Sentencia.

**Prueba anticipada.-** Es aquel medio de prueba pertinente, que por motivos fundados y de extrema necesidad, debe ser desahogado, a petición de parte, ante el Juez de Control, previo a la celebración de la audiencia de juicio.

**Prueba ilícita.-** Es toda aquella prueba que se obtiene con violación a derechos fundamentales.

**Prueba de refutación.-** Es la prueba que una parte adversa presenta para explicar, controvertir, rebatir, contraatacar o destruir la que presentó la parte contraria. Personas inimputables.

## Q

**Querrela.-** Acto por el que el fiscal o un particular ejercen ante un juez o un tribunal la acción penal contra quienes se estiman responsables de un delito.

## R

**Reclasificación jurídica.-** Es la facultad del Ministerio Público de modificar la figura delictiva por la que acusó, al momento de formular el alegato de apertura o de clausura.

**Rectificación de la sentencia o resolución impugnada.-** Es la facultad que se otorga al Órgano jurisdiccional, para que, de oficio o a petición de parte, corrija los errores de derecho en que incurrió al momento de establecer su fundamentación, sin que influyan en la parte resolutive, así como los de forma en la transcripción, tipo o cómputo de las penas.

**Reforma.-** Cambios, modificaciones o correcciones introducidas en una Constitución.

**Registro de las audiencias.-** Constituye la obligación del Órgano jurisdiccional, de dejar constancia de la celebración de las audiencias y garantizar su conservación, a través de medios tecnológicos.

**Registro de los actos de investigación.-** Es la obligación del Ministerio Público y las Policías, de conservar las actuaciones que realicen durante la investigación, mediante la utilización de medios que garanticen su conservación íntegra y exacta.

**Registro de la detención.-** Refiere a la obligación de las Policías de hacer constar la hora, lugar y circunstancias de la detención de una persona realizada en flagrancia o con motivo de un caso urgente.

**Resolución.-** Aunque en general significa cualquier decreto, (remedio) providencia, auto o fallo de una autoridad gubernativa o judicial, en este último campo suele aplicarse también, con un sentido restringido, a la decisión de una cuestión interlocutoria, diferenciándose, en este sentido, de la sentencia, que se concibe como el fallo que pone fin al pleito. Aplicado el término a un contrato, implica la extinción del vínculo contractual; dejar sin efecto el contrato, convenio, acuerdo u obligación por cualquiera de las causas acordadas entre las partes. Distíngase, en este último sentido, de “rescisión”.

**Revisión corporal.-** Es la diligencia en la que la Policía o el Ministerio Público, obtiene de cualquier persona, muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos, imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, que no impliquen riesgos para su salud o afectación a su dignidad, siempre que para ello otorgue su consentimiento expreso o la autorización judicial correspondiente.

**Revocación de la suspensión condicional del proceso.-** Es la decisión que toma el Órgano jurisdiccional, cuando el imputado incumple con las condiciones que le fueron impuestas para obtener dicha suspensión, o cuando fuere condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso o culposo.

**Riesgo para la víctima u ofendido, testigos o para la comunidad.-** Son las acciones que realiza el imputado a través de las cuales puede poner en peligro la vida o afectar la integridad personal de la víctima, ofendido o testigos, o la seguridad de los que integran la colectividad.

**S**

**Saneamiento.-** Es la actuación judicial a través de la cual se repone el acto cuya emisión fue irregular, se rectifica el error o bien se realiza el acto omitido, siempre que se trate de defectos formales.

**Sentencia Absolutoria.-** Es la que emite el Tribunal de enjuiciamiento en forma escrita, estimando que se actualizó alguna causa de exclusión del delito, con base en una causa de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad, que tiene como efecto ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, en todo registro público y policial y que debe ser ejecutable inmediatamente.

**Sentencia Condenatoria.-** Es la que emite el Tribunal de enjuiciamiento en forma escrita, estimando que quedaron plenamente acreditados los elementos del tipo penal, el grado de ejecución del hecho, la forma de intervención, la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, el grado de lesión o puesta en riesgo del bien jurídico, así como que se demostró la culpabilidad del sentenciado y que no está favorecido por alguna causa de atipicidad, justificación o inculpabilidad, fijando la pena o medida de seguridad, la reparación del daño, el día desde el cual empezará el cómputo de la pena privativa de libertad, el decomiso de los instrumentos o efectos del delito o su restitución.

**Sentenciado.-** Individuo que fue objeto de una sentencia judicial.

**Separación de acusación.-** Es la decisión que dicta el Juez de Control, cuando en una misma audiencia de debate se ventilan hechos distintos o existen diferentes acusados.

**Sistema acusatorio.-** Establecimiento de bases para implementar un sistema de corte acusatorio en el ámbito del proceso penal, que tienen entre sus objetivos ajustar el sistema a los principios de un Estado social y democrático de derecho, como el respeto a los derechos de víctimas y personas imputadas, y la imparcialidad en los juicios.

**Sistema inquisitivo.-** En el sistema inquisitivo, al indiciado se le ve como un objeto de investigación; mas que como un sujeto de derechos.

**Sobreseimiento.-** Suspensión por parte de un juez o de un tribunal de un procedimiento judicial, por falta de pruebas o por otra causa.

**Soluciones alternas.-** Constituyen formas anticipadas de solucionar conflictos.

**Sujetos de procedimiento penal.-** Son aquellos que actúan o participan en un proceso penal, sin que necesariamente tengan el carácter de parte.

**Suspensión condicional del proceso.-** Constituyen un medio a través del cual se puede llegar a la solución del conflicto, mediante la propuesta que el Ministerio Público o el imputado, hagan de un plan de pago de reparación del daño, y la sujeción del segundo a las condiciones que determina la Ley y que le fije el Juez de Control.

**Supervisión de medidas cautelares.-** Consiste en el seguimiento que la autoridad competente realiza acerca del cumplimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.

## T

**Teoría del caso.-** Consiste en subsumir los hechos (teoría fáctica), dentro de la normal aplicable (teoría jurídica)

**Testigo hostil.-** Es la persona que rinde su testimonio en la audiencia respectiva ante el Tribunal de enjuiciamiento, cuya actitud provoca que se le puedan formular preguntas sugestivas.

**Tribunal.-** Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias.

**Tribunal de enjuiciamiento.-** Es un órgano jurisdiccional colegiado, constituido por tres jueces de control que no hubiesen conocido de ninguna de las etapas previas a la de juzgamiento, y los cuales celebrarán la Audiencia de debate del Juicio Oral, debiendo emitir la sentencia correspondiente debidamente fundada y motivada.

**Tipo penal.-** Tipo penal o tipificación es en Derecho Penal, la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y a los que se les asigna una pena o sanción.

## U

**Unión de acusación.-** Es la que decreta el Juez de Control cuando el Ministerio Público formula diversas acusaciones en contra de una misma persona, siempre que no perjudique su derecho de defensa, se relacionen con un mismo hecho o deban ser examinados por los mismos medios de prueba.

## V

**Víctima u ofendido.-** Se considera víctima del delito al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Asimismo, se considerará ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

**Víctima del delito.-** Personas física que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional como consecuencia de la comisión de un delito.

**Vinculación a proceso.-** Es la resolución por la que el Juez de Control, dentro del plazo constitucional, determina la situación jurídica del imputado dentro de la fase de investigación complementaria.

## ¿EN QUÉ NOS BENEFICIA EL CNPP?

Los beneficios que traerá el CNPP son muchos. Veamos: en el sistema anterior, todo eran columnas y columnas de papel que formaban parte de los expedientes; al juez rara vez se le veía; en el sistema anterior el que investigaba, acusaba y juzgaba era una sola persona; a los acusados se les detenía y era común que pasaran su proceso en la cárcel; el papel de la víctima no era muy relevante que digamos, pues no participaba en el proceso; la reparación del daño a la víctima era algo bastante secundario, lo importante era “castigar” al acusado; el proceso penal se llevaba con poca transparencia, casi en secreto; la víctima y el acusado podían no confrontar en sus dichos; el proceso penal tenía un solo fin: castigar al culpable, sin importar nada más. Eso era en el “antiguo” sistema. Con el nuevo modelo y el CNPP las cosas serán muy diferentes: distintas autoridades serán las que lleven a cabo el proceso: una investigará, otra realizará la acusación, otra aceptará o rechazará el caso y otra juzgará; el

imputado podrá participar en el proceso y deberá ser escuchado y, *muy importante*, tiene que ser tratado como una persona inocente hasta que se pruebe lo contrario; la detención del imputado solo debe darse en casos especiales, la libertad durante el proceso es importante, ¿por qué?, porque, insisto, toda persona es inocente hasta que se pruebe lo contrario.

No se trata de condenar un sistema con base en su ineficacia, sino de revisar en qué está fallando la impartición de justicia, cuáles son los puntos débiles de la jurisdicción nacional, qué herramientas son las que pueden aportar una nueva visión en pos de un sistema enfocado en el respeto a los derechos humanos, en una justicia para adolescentes y en un enfoque garantista; asimismo, es necesario hacer un análisis del flujo de tareas e información para determinar los pasos a seguir en esta etapa naciente, donde los juicios serán orales y se buscará la reparación del daño.

En cuanto a la solución del conflicto, hay que decirlo con orgullo, hemos llegado a un punto cumbre en la evolución del sistema. Ahora, se evitarán los “puntos muertos”, porque habrá muchos más caminos para la resolución de conflictos, tales como las formas de terminación anticipada y demás salidas alternas.

Hay que destacar la labor de investigación que las instituciones involucradas en la impartición de justicia han realizado con el propósito

. Sin duda, ha significado un gran avance, pues el rastrear los beneficios y problemáticas que ha traído como consecuencia la aplicación del CNPP propicia la correcta evaluación de los resultados y el ambiente en los consensos a los que se ha llegado en los tres diferentes órdenes de gobierno.

Sin duda, uno de los mayores retos, como se ha señalado con anterioridad, es la falta de confianza en las autoridades. Confiamos en que con estos cambios y acciones que se han llevado a cabo a lo largo y ancho del país, se empieza a cambiar el concepto de justicia y la imagen de las autoridades y agentes involucrados.